



# Periódico Oficial

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO  
No IM10-0008

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO  
GENERAL DE GOBIERNO  
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE  
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

TOMO CCXLI  
DURANGO, DGO.  
VIERNES 26 DE  
DICIEMBRE DE 2025

No. 19

EXT

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

ACUERDO

IEPC/CG88/2025, POR EL QUE SE APRUEBA EL DIVERSO DE LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, RELATIVO AL CALENDARIO PRESUPUESTAL CONFORME AL CUAL DEBERÁ OTORGARSE EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO LOCAL PARA GASTO ORDINARIO Y ESPECÍFICO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS Y REGISTRADOS; ASÍ COMO EL GASTO ORDINARIO PARA LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES CON REGISTRO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

PAG. 3

ACUERDO

IEPC/CG89/2025, POR EL QUE SE APRUEBA EL DIVERSO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, POR EL CUAL SE REALIZAN DIVERSAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS DE ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL.

PAG. 17

CONTINÚA EN LA SIGUIENTE PÁGINA.

ACUERDO	IEPC/CG90/2025, POR EL QUE SE INTEGRAN LAS COMISIONES PERMANENTES DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.	PAG. 34
ACUERDO	IEPC/CG91/2025, POR EL QUE SE APRUEBA EL DIVERSO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, Y CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE PROPONE SE APRUEBE Y AUTORICE LA BAJA, ENAJENACIÓN Y/O DESECHAMIENTO DE BIENES MUEBLES CONSISTENTE EN MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA; MISMOS QUE PRESENTAN CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DE INUTILIDAD, MAL FUNCIONAMIENTO, DAÑO U OBSOLESCENCIA, SIENDO NO SUSCEPTIBLES DE USO O SER APROVECHADOS PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL PROPIO INSTITUTO.	PAG. 39
FE DE ERRATAS	RESPECTO DEL DECRETO No. 304, QUE CONTIENE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO, PÚBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO No. 100 DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2025.	PAG. 45
FE DE ERRATAS	RESPECTO DEL DECRETO No. 305, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, PÚBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO No. 100 BIS DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2025.	PAG. 49
FE DE ERRATAS	RESPECTO DEL DECRETO No. 295, QUE CONTIENE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE DURANGO Y SUS MUNICIPIOS EN MATERIA DE PARTICIPACIONES, PÚBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO No. 100 DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2025.	PAG. 50

IEPC/CG88/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DIVERSO DE LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, RELATIVO AL CALENDARIO PRESUPUESTAL CONFORME AL CUAL DEBERÁ OTORGARSE EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO LOCAL PARA GASTO ORDINARIO Y ESPECÍFICO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS Y REGISTRADOS; ASÍ COMO EL GASTO ORDINARIO PARA LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES CON REGISTRO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

#### GLOSARIO

- **Consejo General:** Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
- **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- **Ley Local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
- **Ley de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos.

#### ANTECEDENTES

1. Con fecha quince de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió las Resoluciones identificadas con los alfanuméricos IEPC/CG55/2024, IEPC/CG57/2024 e IEPC/CG59/2024, por los que determinó como procedentes las solicitudes de registro presentadas por diversas organizaciones ciudadanas para constituirse como partidos políticos locales ante este Instituto, bajo la denominación de Partido Encuentro Solidario Durango, Partido Villista y Partido Estatal Renovación, respectivamente.
2. Con fecha ocho de octubre de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG81/2025, por el que aprobó el diverso de la comisión de partidos políticos y agrupaciones políticas del Órgano Superior de Dirección, referente al importe que por concepto de financiamiento público local recibirán los partidos políticos con acreditación y registro que será destinado a cubrir el gasto ordinario y específico; así como lo relativo a las agrupaciones políticas estatales con registro, para el año dos mil veintiséis.
3. Con fecha ocho de octubre de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG82/2025, por el que aprobó el dictamen de la Comisión Temporal de Presupuesto, respecto al anteproyecto de presupuesto de egresos de este Organismo Público Local, para el año dos mil veintiséis, el cual incluye el importe que por concepto de financiamiento público local recibirán los partidos políticos con acreditación y registro que será destinado a cubrir el gasto ordinario y específico; así como lo relativo a las agrupaciones políticas estatales con registro, para dicho ejercicio fiscal.
4. Con fecha catorce de noviembre de dos mil veinticinco, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección emitió el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC/CPPyAP17/2025, por el que emitió el Calendario Presupuestal conforme al deberá otorgarse el financiamiento público local para el gasto ordinario y específico de los partidos políticos acreditados y registrados; así como el gasto ordinario de las agrupaciones políticas estatales, para el ejercicio fiscal 2026.

Con base en los antecedentes que preceden, y

**C O N S I D E R A N D O**  
**Autoridad Electoral Local: Competencia**

I. Que los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, 63 párrafo sexto y 138, párrafos segundo y tercero de la Constitución Local, 75, numeral 2 y 81 de la Ley Local, establecen que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, los cuales se regirán por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género; asimismo, ejercerán funciones, entre otras, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos.

II. Que el artículo 74, numeral 1 de la Ley Local, señala que este Organismo Público Local es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local, la Ley Local y las demás leyes correspondientes.

III. Que el artículo 76, numeral 1 de la Ley Local, en concordancia con el artículo 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto, disponen que el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local y la Ley General, y será profesional en el desempeño de sus funciones.

**Atribuciones**

IV. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal, dispone que la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes contarán con un Órgano Superior de Dirección integrado por una Presidencia y seis consejerías electorales, con derecho a voz y voto; una Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

V. Que los artículos 104, numeral 1, incisos a), b), c) y r) de la Ley General, y 75 numeral 1, fracciones XX y XXII de la Ley Local, señalan que dentro de las funciones de los Organismos Públicos Locales, como lo es el Instituto, se encuentra la de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución, la Ley General, así como las que establezca el Instituto Nacional Electoral; garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas; garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales.

VI. Que el artículo 9 numeral 1, inciso a) de la Ley de Partidos, establece como atribución de los Organismos Públicos Locales, el de reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales en las entidades federativas.

VII. Que de conformidad con el artículo 75, numeral 1, fracciones II, VIII y IX de la Ley Local, son funciones del Instituto, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, garantizar sus derechos y el acceso a sus prerrogativas, así como garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales.

VIII. Que de acuerdo con el artículo 86 de la citada Ley Local, las comisiones del Consejo General, son sus órganos auxiliares y en todos los asuntos de su competencia deberán emitir un proyecto de resolución o dictamen, que debe ser sometido a la consideración del propio Consejo General.

En ese sentido, el artículo 88 numeral 1, fracciones XV y XXV del ordenamiento en cita, señala como atribuciones del Consejo General, el de revisar y aprobar en su caso, los dictámenes que rindan las Comisiones, así como la de dictar los acuerdos destinados a hacer efectivas las disposiciones de la Ley Local.

IX. Que conforme lo dispuesto por el artículo 88, numeral 1, fracción XII, de la Ley Local, el Consejo General cuenta con la atribución de proveer que lo relativo a las prerrogativas y financiamiento de los partidos políticos, se desarrolle con apego a la Ley.

X. Que en relación a la competencia y atribución que tuvo la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General, para conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes y proyectos de acuerdo o resolución de asuntos relativos a los partidos políticos, de conformidad con el artículo 39 del Reglamento Interior del Instituto, en correlación con los artículos 3, 5, 7 y 13 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, la referida Comisión es de carácter permanente y tiene como atribuciones discutir y aprobar los proyectos de acuerdo que deba conocer en última instancia interna el Órgano Máximo de Dirección.

Por tanto, si el presente se refirió a la calendarización presupuestal del financiamiento público local que recibirán los partidos políticos para gasto ordinario y específico, así como las agrupaciones políticas estatales para gasto ordinario, para el año dos mil veintiséis, resultó congruente, lógico y además legal, que la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, conociera en un primer momento de este aspecto.

Aunado a que en términos del numeral 2 del Artículo 23 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, particularmente en esa Comisión las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante el Instituto, participan con derecho a voz como integrantes de la misma; de manera que la sesión de dicha Comisión donde se abordó el presente, constituyó un espacio abierto al diálogo y de discusión amplia que permitió a los partidos políticos una importante participación en los asuntos de su interés; de modo que en la correspondiente sesión de este Órgano Superior de Dirección, las representaciones de los institutos políticos tienen la posibilidad de conocer y discutir, de nueva cuenta, lo concerniente a este importante tema.

#### Partidos políticos

XI. Que de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo, Base I, del Artículo 41 de la Constitución Federal, en relación con los artículos 3, numeral 1 de la Ley de Partidos y 25, 27 y 28 de la Ley Local, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo; además, tienen como derechos, entre otros, el de acceder a las prerrogativas que la normatividad les otorga y formar parte de los órganos electorales, así como obtener su constancia de su registro o acreditación correspondiente ante este Instituto.

XII. La Base II de la Constitución Federal, en relación con el numeral 116, fracción IV, inciso g) del citado ordenamiento federal, y los artículos 23, inciso d); 26 numeral 1, inciso b) y 50, de la Ley de Partidos; 35 numeral 1 de la Ley Local, entre otros derechos señalan, que los partidos políticos, tienen derecho a recibir prerrogativas y financiamiento público, garantizando dicha normatividad que cuenten de manera equitativa con los elementos para llevar a cabo sus actividades y señalarán las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado y que dicho financiamiento público se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendentes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico, el cual se otorgará conforme lo disponen estos preceptos y la Ley .

XIII. Que el Artículo 51, numeral 1, inciso a) de la Ley de Partidos señala que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en dicha Ley, conforme a las disposiciones que la misma señala.

XIV. Que el Artículo 52 de la Ley de Partidos, establece en su numeral 1, que para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate.

Asimismo, el numeral 2, del artículo y ley en comento, establece que las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos que cumplan con lo previsto en el párrafo anterior se establecerán en las legislaciones locales respectivas.

**XV.** Que el artículo 35, numeral 1 de la Ley Local, señala que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución Federal, así como lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Local.

**XVI.** Que de conformidad con el artículo 37 de la Ley Local, los partidos políticos con registro o con acreditación en el Instituto, tendrán derecho al financiamiento público estatal para sus actividades, estructura, sueldos y salarios, con independencia de las demás prerrogativas que les correspondan de acuerdo con la Ley General y la Ley de Partidos.

Así mismo, para la determinación anual del monto total por distribuir entre los partidos políticos, así como la ministración oportuna del financiamiento público local, el Instituto se sujetará a las reglas contenidas en el Capítulo I, del Título Quinto de la Ley de Partidos.

**XVII.** Que los partidos políticos nacionales, con registro otorgado por el Instituto Nacional Electoral, acreditan su personalidad de Partido Político y el otorgamiento de su registro ante el Instituto, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Local.

**XVIII.** Ahora bien, de una lectura íntegra, gramatical y funcional de los artículos 58 al 60 de la Ley Local, por un lado, se destaca que los partidos políticos registrados o acreditados legalmente ante el Instituto, tendrán derecho al financiamiento público local.

#### **Agrupaciones Políticas**

**XIX.** Que el artículo 62 de la Ley Local, en relación con el artículo 4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas de este Instituto, establecen que las Agrupaciones Políticas Estatales son formas de asociación ciudadana que tienen como finalidades el coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.

**XX.** Que el artículo 6, numeral 1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas de este Instituto, establece que las agrupaciones con registro gozarán de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y el cumplimiento de sus objetivos, en los términos previstos en dicho Reglamento.

#### **Calendario Presupuestal para el Ejercicio Fiscal 2026**

**XXI.** Que como se indicó en los antecedentes, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General, emitió el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC/CPPyAP17/2025, por el que aprobó la calendarización presupuestal del financiamiento público que recibirán los partidos políticos para gasto ordinario y específico, así como lo relativo a las agrupaciones políticas estatales para gasto ordinario, para el año dos mil veintiséis.

En ese sentido, una vez que dicha instancia auxiliar ha emitido su pronunciamiento, corresponde a este Órgano Superior de Dirección determinar la calendarización presupuestal del financiamiento público local para el año 2026, conforme al presente.

**XXII.** Que como se precisó en los antecedentes, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG81/2025, por el que aprobó el diverso de la comisión de partidos políticos y agrupaciones políticas del Órgano Superior de Dirección, referente al importe que por concepto de financiamiento público local recibirán los partidos políticos con acreditación y registro que será destinado a cubrir el gasto ordinario y específico; así como lo relativo a las agrupaciones políticas estatales con registro, para el año dos mil veintiséis.

Asimismo, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG82/2025, por el que aprobó el dictamen de la Comisión Temporal de Presupuesto, respecto al anteproyecto de presupuesto de egresos de este Organismo Público Local, para el año dos mil veintiséis, el cual incluye el importe que por concepto de financiamiento público local recibirán los partidos políticos con acreditación y registro que será destinado a cubrir el gasto ordinario y específico; así como lo relativo a las agrupaciones políticas estatales con registro, para dicho ejercicio fiscal.

En ese sentido, los referidos acuerdos establecen las cantidades que por concepto de financiamiento público le corresponderá a cada partido político y agrupación política, conforme a lo siguiente:

Tabla No.1

Financiamiento Público Local 2026

PARTIDO POLÍTICO	GASTO ORDINARIO			GASTO ESPECÍFICO			TOTAL A RECIBIR
	30%	70%	Total	30%	70%	Total	
Partido Acción Nacional	\$ 5,018,332	\$ 10,763,318	\$ 15,781,650	\$ 106,773	\$ 343,510	\$ 450,283	\$ 16,231,933
Partido Revolucionario Institucional	\$ 5,018,332	\$ 17,845,188	\$ 22,863,520	\$ 106,773	\$ 569,527	\$ 676,300	\$ 23,539,821
Partido Verde Ecologista de México	\$ 5,018,332	\$ 3,737,654	\$ 8,755,986	\$ 106,773	\$ 119,287	\$ 226,060	\$ 8,982,045
Partido del Trabajo	\$ 5,018,332	\$ 3,554,986	\$ 8,573,318	\$ 106,773	\$ 113,457	\$ 220,230	\$ 8,793,548
Movimiento Ciudadano	\$ 5,018,332	\$ 5,922,635	\$ 10,940,967	\$ 106,773	\$ 189,020	\$ 295,793	\$ 11,236,761
MORENA	\$ 5,018,332	\$ 28,432,865	\$ 33,451,197	\$ 106,773	\$ 907,432	\$ 1,014,205	\$ 34,465,402
Partido Encuentro Solidario Durango			\$ 2,135,460	\$ 106,773		\$ 106,773	\$ 2,242,233
Partido Villista			\$ 2,135,460	\$ 106,773		\$ 106,773	\$ 2,242,233
Partido Estatal Renovación			\$ 2,135,460	\$ 106,773		\$ 106,773	\$ 2,242,233
<b>Subtotales</b>			<b>\$ 106,773,020</b>			<b>\$ 3,203,191</b>	<b>\$ 109,976,211</b>
<b>Fondo Agrupaciones Políticas Estatales</b>						<b>\$ 2,135,460</b>	
<b>TOTAL 2026</b>						<b>\$ 112,111,671</b>	

En ese sentido, de una interpretación armónica, sistemática y funcional de lo dispuesto por los artículos 41, Base II, inciso a) de la Constitución Federal; 51, numeral 1, inciso a), fracciones I, II y III de la Ley de Partidos; y 37 numerales 1 y 2 de la Ley Local, realizadas tanto por la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, como por el propio Consejo General mediante los Acuerdos IEPC/CPPyAP16/2025 e IEPC/CG81/2025, respectivamente, tenemos que el financiamiento público local constituye un ejercicio realizado por esta Autoridad Electoral, de manera anual previo al año en que se ejercerá, para la oportuna ministración mensual que por concepto de gasto ordinario y específico será proporcionado a los partidos políticos, así como el correspondiente gasto ordinario de las agrupaciones políticas estatales.

Por otra parte, cabe aclarar que para efectos prácticos de la presente distribución del financiamiento público local correspondiente al ejercicio fiscal 2026, las cantidades a las que se hará referencia en párrafos subsecuentes se tratarán en número enteros, en virtud de que, de esta manera, los partidos políticos y agrupaciones políticas podrán elaborar de una manera más sencilla los recibos que al efecto entregarán a este Instituto para su revisión; aunado a que de esta manera fue calculado y aprobado el financiamiento público local en los acuerdos IEPC/CPPyAP16/2025 e IEPC/CG81/2025.

En consecuencia, de conformidad con las disposiciones citadas en párrafos anteriores, las cuales establecen el principio de anualidad y de la ministración mensual con los cuales habrá de otorgarse el financiamiento público local, este Órgano Colegiado estima conducente realizar la distribución del referido financiamiento para el Ejercicio Fiscal 2026 que le corresponderá a los partidos políticos y agrupaciones políticas en doce mensualidades igualitarias (enero a diciembre de dos mil veintiséis), conforme lo siguiente:

***Partidos Políticos***

Tablas No. 2

## a) Partido Acción Nacional

Mes	Gasto Ordinario	Gasto Específico	Totales
Enero	\$1,315,138	\$37,524	\$1,352,662
Febrero	\$1,315,138	\$37,524	\$1,352,662
Marzo	\$1,315,138	\$37,524	\$1,352,662
Abril	\$1,315,138	\$37,524	\$1,352,662
Mayo	\$1,315,138	\$37,524	\$1,352,662
Junio	\$1,315,138	\$37,524	\$1,352,662
Julio	\$1,315,138	\$37,524	\$1,352,662
Agosto	\$1,315,138	\$37,524	\$1,352,662
Septiembre	\$1,315,138	\$37,524	\$1,352,662
Octubre	\$1,315,138	\$37,524	\$1,352,662
Noviembre	\$1,315,138	\$37,524	\$1,352,662
Diciembre	\$1,315,132	\$37,519	\$1,352,651
<b>Totales</b>	<b>\$15,781,650</b>	<b>\$450,283</b>	<b>\$16,231,933</b>

## b) Partido Revolucionario Institucional

Mes	Gasto Ordinario	Gasto Específico	Totales
Enero	\$1,905,293	\$56,358	\$1,961,651
Febrero	\$1,905,293	\$56,358	\$1,961,651
Marzo	\$1,905,293	\$56,358	\$1,961,651
Abril	\$1,905,293	\$56,358	\$1,961,651
Mayo	\$1,905,293	\$56,358	\$1,961,651
Junio	\$1,905,293	\$56,358	\$1,961,651
Julio	\$1,905,293	\$56,358	\$1,961,651
Agosto	\$1,905,293	\$56,358	\$1,961,651
Septiembre	\$1,905,293	\$56,358	\$1,961,651
Octubre	\$1,905,293	\$56,358	\$1,961,651
Noviembre	\$1,905,293	\$56,358	\$1,961,651
Diciembre	\$1,905,297	\$56,362	\$1,961,659
<b>Totales</b>	<b>\$22,863,520</b>	<b>\$676,300</b>	<b>\$23,539,821</b>

## c) Partido Verde Ecologista de México

Mes	Gasto Ordinario	Gasto Específico	Totales
Enero	\$729,666	\$18,838	\$748,504
Febrero	\$729,666	\$18,838	\$748,504
Marzo	\$729,666	\$18,838	\$748,504
Abril	\$729,666	\$18,838	\$748,504
Mayo	\$729,666	\$18,838	\$748,504
Junio	\$729,666	\$18,838	\$748,504
Julio	\$729,666	\$18,838	\$748,504
Agosto	\$729,666	\$18,838	\$748,504
Septiembre	\$729,666	\$18,838	\$748,504
Octubre	\$729,666	\$18,838	\$748,504
Noviembre	\$729,666	\$18,838	\$748,504
Diciembre	\$729,660	\$18,842	\$748,502
<b>Totales</b>	<b>\$8,755,986</b>	<b>\$226,060</b>	<b>\$8,982,045</b>

## d) Partido del Trabajo

Mes	Gasto Ordinario	Gasto Específico	Totales
Enero	\$685,865	\$18,353	\$704,218
Febrero	\$685,865	\$18,353	\$704,218
Marzo	\$685,865	\$18,353	\$704,218
Abril	\$685,865	\$18,353	\$704,218
Mayo	\$685,865	\$18,353	\$704,218
Junio	\$685,865	\$18,353	\$704,218
Julio	\$685,865	\$18,353	\$704,218
Agosto	\$685,865	\$18,353	\$704,218
Septiembre	\$685,865	\$18,353	\$704,218
Octubre	\$685,865	\$18,353	\$704,218
Noviembre	\$685,865	\$18,353	\$704,218
Diciembre	\$1,028,803	\$18,347	\$1,047,150
<b>Totales</b>	<b>\$8,573,318</b>	<b>\$220,230</b>	<b>\$8,793,548</b>

## e) Movimiento Ciudadano

Mes	Gasto Ordinario	Gasto Específico	Totales
Enero	\$911,747	\$24,649	\$936,396
Febrero	\$911,747	\$24,649	\$936,396
Marzo	\$911,747	\$24,649	\$936,396
Abril	\$911,747	\$24,649	\$936,396
Mayo	\$911,747	\$24,649	\$936,396
Junio	\$911,747	\$24,649	\$936,396
Julio	\$911,747	\$24,649	\$936,396
Agosto	\$911,747	\$24,649	\$936,396
Septiembre	\$911,747	\$24,649	\$936,396
Octubre	\$911,747	\$24,649	\$936,396
Noviembre	\$911,747	\$24,649	\$936,396
Diciembre	\$911,750	\$24,654	\$936,404
<b>Totales</b>	<b>\$10,940,967</b>	<b>\$295,793</b>	<b>\$11,236,761</b>

## f) MORENA

Mes	Gasto Ordinario	Gasto Específico	Totales
Enero	\$2,787,600	\$84,517	\$2,872,117
Febrero	\$2,787,600	\$84,517	\$2,872,117
Marzo	\$2,787,600	\$84,517	\$2,872,117
Abril	\$2,787,600	\$84,517	\$2,872,117
Mayo	\$2,787,600	\$84,517	\$2,872,117
Junio	\$2,787,600	\$84,517	\$2,872,117
Julio	\$2,787,600	\$84,517	\$2,872,117
Agosto	\$2,787,600	\$84,517	\$2,872,117
Septiembre	\$2,787,600	\$84,517	\$2,872,117
Octubre	\$2,787,600	\$84,517	\$2,872,117
Noviembre	\$2,787,600	\$84,517	\$2,872,117
Diciembre	\$2,787,597	\$84,518	\$2,872,115
<b>Totales</b>	<b>\$33,451,197</b>	<b>\$1,014,205</b>	<b>\$34,465,402</b>

## g) Partido Encuentro Solidario Durango

Mes	Gasto Ordinario	Gasto Específico	Totales
Enero	\$177,955	\$8,898	\$186,853
Febrero	\$177,955	\$8,898	\$186,853
Marzo	\$177,955	\$8,898	\$186,853
Abril	\$177,955	\$8,898	\$186,853
Mayo	\$177,955	\$8,898	\$186,853
Junio	\$177,955	\$8,898	\$186,853
Julio	\$177,955	\$8,898	\$186,853
Agosto	\$177,955	\$8,898	\$186,853
Septiembre	\$177,955	\$8,898	\$186,853
Octubre	\$177,955	\$8,898	\$186,853
Noviembre	\$177,955	\$8,898	\$186,853
Diciembre	\$177,955	\$8,895	\$186,850
<b>Totales</b>	<b>\$2,135,460</b>	<b>\$106,773</b>	<b>\$2,242,233</b>

## h) Partido Villista

Mes	Gasto Ordinario	Gasto Específico	Totales
Enero	\$177,955	\$8,898	\$186,853
Febrero	\$177,955	\$8,898	\$186,853
Marzo	\$177,955	\$8,898	\$186,853
Abril	\$177,955	\$8,898	\$186,853
Mayo	\$177,955	\$8,898	\$186,853
Junio	\$177,955	\$8,898	\$186,853
Julio	\$177,955	\$8,898	\$186,853
Agosto	\$177,955	\$8,898	\$186,853
Septiembre	\$177,955	\$8,898	\$186,853
Octubre	\$177,955	\$8,898	\$186,853
Noviembre	\$177,955	\$8,898	\$186,853
Diciembre	\$177,955	\$8,895	\$186,850
<b>Totales</b>	<b>\$2,135,460</b>	<b>\$106,773</b>	<b>\$2,242,233</b>

## i) Partido Estatal Renovación

Mes	Gasto Ordinario	Gasto Específico	Totales
Enero	\$177,955	\$8,898	\$186,853
Febrero	\$177,955	\$8,898	\$186,853
Marzo	\$177,955	\$8,898	\$186,853
Abril	\$177,955	\$8,898	\$186,853
Mayo	\$177,955	\$8,898	\$186,853
Junio	\$177,955	\$8,898	\$186,853
Julio	\$177,955	\$8,898	\$186,853
Agosto	\$177,955	\$8,898	\$186,853
Septiembre	\$177,955	\$8,898	\$186,853
Octubre	\$177,955	\$8,898	\$186,853
Noviembre	\$177,955	\$8,898	\$186,853
Diciembre	\$177,955	\$8,895	\$186,850
<b>Totales</b>	<b>\$2,135,460</b>	<b>\$106,773</b>	<b>\$2,242,233</b>

En ese orden de ideas, tomando en cuenta que en términos de lo establecido en el artículo 116, fracción IV inciso g) de la Constitución Federal; las Constituciones y Leyes de los Estados, garantizarán entre otras cuestiones que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes, debe atenderse lo establecido en el artículo 88, numeral 1, fracción XII de la Ley Local, dado que de acuerdo al mencionado dispositivo jurídico, el Consejo General es un órgano facultado para proveer que lo relativo a las prerrogativas y financiamiento de los partidos políticos, se desarrolle con apego a la Ley.

**Agrupaciones Políticas Estatales**

**XXIII.** En lo que respecta a las agrupaciones políticas estatales, el artículo 6 numerales 2 y 4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas, establece que el financiamiento público se entregará en ministraciones mensuales, en el entendido de que ninguna agrupación política estatal podrá recibir más del veinte por ciento del total del fondo constituido para este financiamiento, cantidad que deberán de destinar en el desarrollo de sus actividades ordinarias, editoriales, de educación y capacitación política e investigación socioeconómica y política.

En ese sentido, en el multicitado Acuerdo IEPC/CG81/2025 se estableció que el fondo para agrupaciones políticas para el ejercicio dos mil veintiséis asciende a la cantidad de \$2,135,460 (dos millones ciento treinta y cinco mil cuatrocientos sesenta pesos M.N.), los cuales se solicitarán bajo el siguiente esquema:

**Tabla No. 3**

Mes	Importe
Enero	\$177,955
Febrero	\$177,955
Marzo	\$177,955
Abril	\$177,955
Mayo	\$177,955
Junio	\$177,955
Julio	\$177,955
Agosto	\$177,955
Septiembre	\$177,955
Octubre	\$177,955
Noviembre	\$177,955
Diciembre	\$177,955
<b>Total</b>	<b>\$2,135,460</b>

Así, de los importes mensuales señalados en la tabla anterior, y de conformidad con la disposición citada en párrafos anteriores, a las agrupaciones políticas estatales con registro "Movimiento Popular", "Sociedad Unida en Movimiento Activo", "Si Se Puede", "Organización Ciudadana por México", "Nuevo Pacto" y "Preserva", se les entregará el financiamiento público local para gasto ordinario conforme a lo siguiente:

**Tablas No. 4****a) Movimiento Popular**

Mes	Importe
Enero	\$29,659
Febrero	\$29,659
Marzo	\$29,659
Abril	\$29,659
Mayo	\$29,659
Junio	\$29,659
Julio	\$29,659
Agosto	\$29,659
Septiembre	\$29,659
Octubre	\$29,659
Noviembre	\$29,659
Diciembre	\$29,661
<b>Total</b>	<b>\$355,910</b>

**b) Sociedad Unida en Movimiento Activo**

Mes	Importe
Enero	\$29,659
Febrero	\$29,659
Marzo	\$29,659
Abril	\$29,659
Mayo	\$29,659
Junio	\$29,659
Julio	\$29,659
Agosto	\$29,659
Septiembre	\$29,659
Octubre	\$29,659
Noviembre	\$29,659
Diciembre	\$29,661
<b>Total</b>	<b>\$355,910</b>

**c) Si Se Puede**

Mes	Importe
Enero	\$29,659
Febrero	\$29,659
Marzo	\$29,659
Abril	\$29,659
Mayo	\$29,659
Junio	\$29,659
Julio	\$29,659
Agosto	\$29,659
Septiembre	\$29,659
Octubre	\$29,659
Noviembre	\$29,659
Diciembre	\$29,661
<b>Total</b>	<b>\$355,910</b>

**d) Organización Ciudadana por México**

Mes	Importe
Enero	\$29,659
Febrero	\$29,659
Marzo	\$29,659
Abril	\$29,659
Mayo	\$29,659
Junio	\$29,659
Julio	\$29,659
Agosto	\$29,659
Septiembre	\$29,659
Octubre	\$29,659
Noviembre	\$29,659
Diciembre	\$29,661
<b>Total</b>	<b>\$355,910</b>

**e) Nuevo Pacto**

Mes	Importe
Enero	\$29,659
Febrero	\$29,659
Marzo	\$29,659
Abril	\$29,659
Mayo	\$29,659
Junio	\$29,659
Julio	\$29,659
Agosto	\$29,659
Septiembre	\$29,659
Octubre	\$29,659
Noviembre	\$29,659
Diciembre	\$29,661
<b>Total</b>	<b>\$355,910</b>

**f) Preserva**

Mes	Importe
Enero	\$29,659
Febrero	\$29,659
Marzo	\$29,659
Abril	\$29,659
Mayo	\$29,659
Junio	\$29,659
Julio	\$29,659
Agosto	\$29,659
Septiembre	\$29,659
Octubre	\$29,659
Noviembre	\$29,659
Diciembre	\$29,661
<b>Total</b>	<b>\$355,910</b>

Así, tenemos que cada una de las agrupaciones políticas anteriores recibirá la cantidad de **\$355,910** (Trescientos cincuenta y cinco mil novecientos diez pesos M.N.) en el transcurso del ejercicio fiscal 2026 (enero a diciembre), por lo que de esta manera se estaría garantizando que el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y el cumplimiento de sus objetivos para los cuales fueron constituidas.

No es óbice señalar que, durante el mes de diciembre de la presente anualidad y en el año dos mil veintiséis, se desarrollará el procedimiento de constitución de agrupaciones políticas estatales ante este Organismo Público Local. En ese sentido, de llegar a obtener su registro una o más organizaciones ciudadanas, se procederá a realizar la redistribución del fondo total de \$2,135,460.00 (dos millones ciento treinta y cinco mil cuatrocientos sesenta pesos 00/100 M.N.) destinada al financiamiento público de las agrupaciones políticas estatales, a efecto de que cada una de las que cuente con registro legal pueda acceder al financiamiento correspondiente para el ejercicio fiscal dos mil veintiséis, sin que ello implique aumento alguno al monto total del fondo referido.

**XXIV.** Que el Consejo General determinó el monto total de financiamiento público que para el sostenimiento de las actividades ordinarias y específicas del ejercicio fiscal dos mil veintiséis, habrá de otorgarse a los partidos políticos y agrupaciones políticas, resulta pertinente la elaboración de un calendario presupuestal que contenga las ministraciones correspondientes tal como se ha desglosado en los considerandos XXII y XXIII y de esa manera garantizar los derechos y prerrogativas a las que se refieren los artículos 23, numeral 1 inciso d); 26, numeral 1 inciso b); 50 y 51 de la Ley de Partidos; los artículos 35, 37 y 336 de la Ley Local, así como el 6 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas.

El calendario presupuestal descrito en los considerandos precedentes permitirá garantizar que los partidos políticos cuenten con las ministraciones correspondientes para el cumplimiento de sus fines, como es el caso de promover la participación ciudadana en la vida democrática en el Estado y contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

Mientras que, en el caso de las agrupaciones políticas estatales, les permitirá coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada en beneficio de nuestro Estado.

Asimismo, es importante señalar que las cantidades contenidas en cada una de las tablas de los considerandos XXII y XXIII fueron calculadas con base en los montos aprobados por el Consejo General en los Acuerdos IEPC/CG81/2025 e IEPC/CG82/2025 para cada entidad pública con derecho a recibir el financiamiento público local del ejercicio fiscal 2026, así como en las fórmulas y procedimientos previstos por la legislación electoral; por lo que de ser el caso que algún partido político sea sujeto de responsabilidad por alguna de las infracciones previstas por la normatividad en la materia y sea sancionado por el Instituto Nacional Electoral, o por este Instituto en el caso de las agrupaciones políticas estatales, se procederá a realizar el descuento que corresponda del monto destinado para el gasto ordinario, lo anterior en términos de los artículos 458, numeral 7 de la Ley General, 342 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, y 373, numeral 3 de la Ley Local.

**XXV.** Por otra parte, cabe mencionar que, no pasa inadvertido para este órgano colegiado el proceso de constitución de partidos políticos nacionales que, en la actualidad, lleva a cabo el Instituto Nacional Electoral. Por lo que de ser el caso que alguna organización ciudadana obtenga su registro como partido político nacional y se acredite ante este Organismo Público Local, se procederá, en su caso, a efectuar la redistribución del financiamiento público local a que se refiere el presente acuerdo, a partir del momento en que el referido instituto político solicite formalmente su acreditación ante este Instituto, en términos de lo dispuesto por la Ley de Partidos.

**XXVI.** Para finalizar, cabe señalar que esta autoridad electoral se encuentra sujeta a la entrega del recurso económico que la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango entregue mensualmente a este Instituto para realizar las transferencias correspondientes a las prerrogativas de los partidos políticos y de las agrupaciones políticas estatales, por lo que dicho recurso será proporcionado una vez que sea depositado a este Organismo Público Local.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Bases I, II, inciso a) y V, Apartado C; y 116, fracción IV, incisos b), c) y g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, numeral 1, incisos a), b), c) y r); y 458, numeral 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 3, numeral 1; 9 numeral 1, inciso a); 23, inciso d); 26 numeral 1, inciso b); 50; 51, numeral 1, inciso a); y 52, numerosas 1 y 2 de la Ley General de Partidos Políticos; 342 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; 63 párrafo sexto; y 138, párrafos segundo y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 25; 27; 28; 35 numeral 1; 37; 58; 59; 60; 62; 74, numeral 1; 75, numeral 1, fracciones II, VIII, IX, XX y XXII, y numeral 2; 76, numeral 1; 81; 86; 88 numeral 1, fracciones XII, XV y XXV; 336; y 373, numeral 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 1, numeral 2; y 39 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; 3; 5; 7; 13 y 23, numeral 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; 6, numerales 1, 2 y 4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Estatales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; así como demás disposiciones relativas y aplicables, este Órgano Colegiado emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba el Acuerdo de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, identificado con la clave alfanumérica IEPC/CPPyAP17/2025, por el que se emitió el calendario presupuestal conforme al cual deberá otorgarse el financiamiento público local para el gasto ordinario y específico de los partidos políticos acreditados y registrados; así como el gasto ordinario de las agrupaciones políticas estatales, para el ejercicio fiscal 2026.

**SEGUNDO.** Se aprueba el calendario presupuestal respecto al financiamiento público local que recibirán las entidades públicas Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo, Movimiento Ciudadano, MORENA, Partido Encuentro Solidario Durango, Partido Villista y Partido Estatal Renovación, mismo que será destinado a cubrir el gasto ordinario y específico, en términos de lo expuesto en el considerando XXII, y conforme al **ANEXO ÚNICO** del presente Acuerdo.

**TERCERO.** Se aprueba el calendario presupuestal respecto al financiamiento público local que recibirán las agrupaciones políticas estatales "Movimiento Popular", "Sociedad Unida en Movimiento Activo", "Si Se Puede", "Organización Ciudadana por México", "Nuevo Pacto" y "Preserva" que será destinado a cubrir sus actividades ordinarias del ejercicio fiscal 2026, conforme lo razonado en el considerando XXIII.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría notifique el contenido del presente Acuerdo a los partidos políticos acreditados y registrados ante el Consejo General, para los efectos conducentes.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría notifique el contenido del presente Acuerdo, a las agrupaciones políticas estatales registradas ante el Consejo General, para los efectos conducentes.

**SEXTO.** Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar mensualmente el recibo firmado por el Presidente y/o las personas autorizadas para tal efecto por cada organismo, señalando el importe y concepto correspondiente, a efecto de que se les libere el recurso mediante transferencia electrónica, una vez que la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango proporcione dicho recurso.

**SÉPTIMO.** La ministración de los recursos destinados para los partidos políticos y agrupaciones políticas, en los plazos y términos establecidos en el calendario señalado en los considerandos XXII y XXIII, estará supeditada a la entrega que al efecto lleve a cabo la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango.

**OCTAVO.** Se instruye a la Secretaría notifique la presente determinación a las Unidades Técnicas de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y de Fiscalización, ambas del Instituto Nacional Electoral, para los efectos a que haya lugar.

**NOVENO.** Se instruye a la Dirección de Administración notifique de inmediato el presente Acuerdo a la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, para los efectos conducentes.

**DÉCIMO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número treinta y uno del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco, por unanimidad de votos de la y los Consejeros Electorales Mtro. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, M.D.E. Ernesto Saucedo Ruiz, Ing. Emmanuel Iván de la Cruz, Mtro. Honorio Mendoza Soto y el Consejero Presidente M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaría, M.D. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, que da fe.

M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE

M.D. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMODÓVAR  
SECRETARIA



IEPC/CG89/2025

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DIVERSO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, POR EL CUAL SE REALIZAN DIVERSAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS DE ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL.**

**GLOSARIO**

- **Consejo General:** Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
- **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- **Ley Local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

**ANTECEDENTES**

1. Con fecha veintiocho de enero de dos mil dieciséis, el Consejo General emitió el Acuerdo número sesenta y dos, por el que aprobó la expedición del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas de este Instituto.

2. Con fecha dos de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG38/2023, por el que aprobó el diverso de la Comisión de Reglamentos y Normatividad, mediante el cual se propusieron modificaciones a la reglamentación interna del Instituto, entre ellas, al Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas.

3. Con fecha cuatro de julio de dos mil veinticinco, la Comisión de Reglamentos y Normatividad notificó mediante oficio a los diversos órganos centrales del Instituto la solicitud de propuestas de modificación reglamentaria, con el propósito de identificar, a partir de las actividades desarrolladas en el ámbito de su competencia, posibles necesidades de creación, reforma o adición de disposiciones reglamentarias.

Posteriormente, con fecha cuatro de agosto de dos mil veinticinco, dicha Comisión remitió oficios en alcance a la solicitud mencionada, otorgando un plazo adicional de quince días para la presentación de propuestas por parte de las áreas del Instituto.

4. Con fecha cuatro de agosto de dos mil veinticinco, la Comisión de Reglamentos y Normatividad recibió diversas propuestas de modificación a distintos instrumentos normativos del Instituto, entre las cuales se incluyó una relativa al Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas, presentada por la Secretaría Técnica del Instituto.

5. Con fechas veintinueve y treinta de septiembre de dos mil veinticinco, la Dirección Jurídica del Instituto presentó al Consejero Presidente de la Comisión de Reglamentos y Normatividad el análisis de viabilidad de las propuestas de modificación reglamentaria mencionadas en apartados anteriores, así como de las formuladas por la propia Comisión. Entre los instrumentos normativos analizados se incluyó el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas.

6. Con fechas nueve y diez de octubre de dos mil veinticinco, se realizaron diversas reuniones de trabajo en las cuales el Consejero Presidente de la Comisión de Reglamentos y Normatividad presentó a las Consejerías Electorales integrantes de dicha Comisión el análisis de viabilidad de las propuestas mencionadas en antecedentes previos.

7. Con fecha diez de octubre de dos mil veinticinco, el Consejero Presidente de la Comisión de Reglamentos y Normatividad remitió por medios electrónicos a las Consejerías Electorales y a la Secretaría Ejecutiva las diversas propuestas de modificación a reglamentos del Instituto, con la finalidad de que se impusieran de su contenido y formularan observaciones, en su caso. Entre dichas propuestas se incluyó la correspondiente al Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas.

8. Con fecha veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco, la Comisión de Reglamentos y Normatividad emitió el acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC/CRyN-002/2025, por el que se propusieron modificaciones a los reglamentos Interior, de Sesiones del Consejo General, de Comisiones del Consejo General, de Consejos Municipales Electorales, el que Regula el Ejercicio de la Función de Oficialía Electoral, y de Candidaturas Comunes, todos del propio Instituto; en el que además, se instruyó dar vista a la Comisión de Fiscalización, respecto a la viabilidad de las propuestas realizadas al Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas.

9. Con fecha veintinueve de octubre de dos mil veinticinco, la otrora Consejera Presidenta de la Comisión de Fiscalización, mediante oficio IEPC/CF/MCGCZ/58/2025, remitió a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, en su carácter de Secretaría Técnica de dicha Comisión, las propuestas de modificación al Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas, así como el análisis de viabilidad correspondiente, elaborado por la Comisión de Reglamentos y Normatividad, a efecto de que fueran puestas a consideración de la nueva integración de la Comisión de Fiscalización.

10. Con fecha treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco, mediante Acuerdo número INE/CG1162/2025 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral designó al Ing. Emmanuel Iván de la Cruz y Mtro. Honorio Mendoza Soto, como Consejeros Electorales del Consejo General por un período de siete años.

11. Con fecha primero de noviembre de dos mil veinticinco, las personas Consejeras Electorales referidas en el antecedente inmediato anterior rindieron la correspondiente protesta de Ley en términos del artículo 174 de la Constitución Local, ante el Consejo General.

12. Con fecha doce de noviembre de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG87/2025, por el que se integraron las Comisiones Permanentes del Órgano Superior de Dirección, con motivo de su reciente conformación.

13. Con fecha catorce de noviembre de dos mil veinticinco, el Consejero Presidente de la Comisión de Fiscalización remitió al Consejero Presidente y a las Consejerías Electorales del Órgano Superior de Dirección los documentos relativos a las propuestas de modificación al Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas de este Instituto, a efecto de que se impusieran de su contenido y formularan, en su caso, las observaciones pertinentes.

14. Con fecha veintiuno de noviembre de dos mil veinticinco, el Consejero Presidente de la Comisión de Fiscalización, remitió a las Agrupaciones Políticas Estatales "Movimiento Popular", "Sociedad Unida en Movimiento Activo", "Sí Se Puede", "Organización Ciudadana por México", "Nuevo Pacto" y "Preserva", el documento relativo a las propuestas de modificación al Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas de este Instituto, a efecto de que se impusieran de su contenido y formularan, en su caso, las observaciones, comentarios o propuestas que consideraran pertinentes.

15. Con fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veinticinco, el Presidente de la Agrupación Política Estatal "Preserva" remitió, vía correo electrónico, diversas observaciones relacionadas con las propuestas de modificación al Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas formuladas por la Comisión de Fiscalización, conforme a lo señalado en el antecedente inmediato anterior.

16. Con fecha veintiocho de noviembre de dos mil veinticinco, la Comisión de Fiscalización emitió el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC/CF13/2025, por el que se propusieron modificaciones al reglamento para la fiscalización de los recursos de las agrupaciones políticas de este Organismo Público Local.

Con base en los antecedentes que preceden, y

**C O N S I D E R A N D O**  
**Autoridad Electoral Local: Competencia**

I. Que los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, 63 párrafo sexto y 138 párrafos segundo y tercero de la Constitución Local, 75, numeral 2 y 81 de la Ley Local, establecen que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución

Federal, los cuales se regirán por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género; asimismo, ejercerán funciones, entre otras, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos.

II. Que el artículo 74, numeral 1 de la Ley Local, señala que este Organismo Público Local es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local, la Ley Local y las demás leyes correspondientes.

III. Que el artículo 76, numeral 1 de la Ley Local, en concordancia con el artículo 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto, disponen que el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local y la Ley General, y será profesional en el desempeño de sus funciones.

#### Atribuciones

IV. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal, dispone que la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes contarán con un Órgano Superior de Dirección integrado por una Presidencia y seis consejerías electorales, con derecho a voz y voto; una Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

V. Que los artículos 104, numeral 1, incisos a) y r) de la Ley General, y 75 numeral 1, fracciones XX y XXIII de la Ley Local, señalan que dentro de las funciones de los Organismos Públicos Locales, como lo es el Instituto, se encuentra la de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución, la Ley General, así como las que establezca el Instituto Nacional Electoral.

VI. Que de acuerdo con el artículo 86 de la citada Ley Local, las comisiones del Consejo General, son sus órganos auxiliares y en todos los asuntos de su competencia deberán emitir un proyecto de resolución o dictamen, que debe ser sometido a la consideración del propio Consejo General.

VII. Que en relación a la competencia y atribución que tuvo la Comisión de Fiscalización del Consejo General, resulta pertinente precisar que de conformidad con el artículo 39, numerales 1 y 2, fracción XII, del Reglamento Interior del Instituto, en correlación con los artículos 3, 5, numeral 1, fracción I, inciso c); 7 numeral 1, fracción I; y 11 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, la referida Comisión es de carácter permanente y tiene como atribuciones discutir y aprobar los proyectos de acuerdo que deba conocer en última instancia interna el Órgano Máximo de Dirección.

Por tanto, si el presente se refirió a la propuesta de modificación al Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas, la Comisión de Fiscalización, conoció y dictaminó en primera instancia, el acuerdo que nos ocupa.

#### De la modificación al Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas

VIII. Que el artículo 70, numeral 1, fracción I de la Ley Local dispone que la Comisión de Fiscalización tiene entre sus atribuciones, la de someter a consideración del Consejo General, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general para las agrupaciones políticas estatales, en materia de fiscalización de los recursos.

IX. Que como se indicó en los antecedentes, con fecha veintiocho de noviembre de dos mil veinticinco, la Comisión de Fiscalización emitió el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC/CF13/2025, por el que se propusieron modificaciones al reglamento para la fiscalización de los recursos de las agrupaciones políticas de este Organismo Público Local.

En ese sentido, una vez que dicha instancia auxiliar ha emitido su pronunciamiento, corresponde a este Órgano Superior de Dirección determinar la viabilidad de las propuestas de modificación al reglamento que nos ocupa.

**X.** Que como se mencionó en los antecedentes, con fecha cuatro de julio de dos mil veinticinco, la Comisión de Reglamentos y Normatividad notificó mediante oficio a los diversos órganos centrales del Instituto la solicitud de propuestas de modificación reglamentaria, con el propósito de identificar, a partir de las actividades desarrolladas en el ámbito de su competencia, posibles necesidades de creación, reforma o adición de disposiciones reglamentarias.

De ahí que, en atención a dicha solicitud, la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva, tras un análisis integral del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas, elaboró y remitió a la Comisión de Reglamentos y Normatividad diversas propuestas de modificación, con la finalidad de clarificar el contenido normativo, actualizar los procedimientos de fiscalización y armonizar su contenido con la legislación vigente, a efecto de ser valoradas por la citada Comisión.

**XI.** Derivado de lo anterior, con fecha veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco, la Comisión de Reglamentos y Normatividad emitió el acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC/CRyN-002/2025, mediante el cual se propusieron modificaciones a los Reglamentos Interior, de Sesiones del Consejo General, de Comisiones del Consejo General, de Consejos Municipales Electorales, el que Regula el Ejercicio de la Función de Oficialía Electoral y de Candidaturas Comunes, todos del propio Instituto. En dicho acuerdo, además, se instruyó dar vista a la Comisión de Fiscalización respecto a la viabilidad de las propuestas realizadas al Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas.

En ese sentido, dicho Acuerdo IEPC/CRyN-002/2025 estableció medularmente lo siguiente:

(...)

En ese tenor, y una vez analizadas en su conjunto dichas propuestas, se determinó la viabilidad para que sean impactadas en el reglamento que nos ocupa. Sin embargo, derivado del propio análisis, y atendiendo lo dispuesto en los artículos 70, numeral 1, fracción I de la LIPED y 11 del Reglamento de Comisiones, encontramos que, es atribución de la Comisión de Fiscalización del Instituto, entre otras, la de Someter a la consideración del Consejo General, el Reglamento, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general para las agrupaciones políticas, en materia de fiscalización de los recursos, por otro lado, el artículo 17, numeral 1, fracción I, del diverso de Comisiones, dispone que, una de las atribuciones de la misma es la de Proponer al Consejo General las disposiciones reglamentarias, a excepción de las establecidas en el artículo 70, numeral 1, fracción I, de la Ley.

En consecuencia, la Comisión de Reglamentos y Normatividad del IEPC, concluyó que, a efecto de evitar fallas de origen en las modificaciones al Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas, lo procedente es, remitir a la Comisión de Fiscalización, el análisis de viabilidad de las propuestas modificatorias del reglamento en comento, a efecto de que, en el ámbito de sus atribuciones, sea esa Comisión la que las ponga a consideración del órgano máximo de dirección las modificaciones referidas en el presente considerando.

(...)

También, en su punto de acuerdo tercero dispuso lo siguiente:

(...)

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Técnica de la Comisión, a efecto de que mediante oficio dirigido a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización remita a la brevedad el análisis de viabilidad de las propuestas de modificación al Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas, para que en el ámbito de sus atribuciones ponga a consideración del Consejo General del Instituto el proyecto de modificación al diverso Reglamento de Fiscalización, en términos del Considerando XIX.

(...)

Como se observa, entre las atribuciones de la Comisión de Fiscalización se encuentra la de someter a consideración del Consejo General las propuestas de modificación relativas a los ordenamientos que regulan la fiscalización de los recursos de las Agrupaciones Políticas.

Así, la Comisión de Fiscalización, en conjunto con la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, en el ámbito de sus respectivas atribuciones legales, procedieron a realizar el análisis integral del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas, tomando como base las observaciones formuladas por la Comisión de Reglamentos y Normatividad, así como las necesidades identificadas a partir de la experiencia operativa en los procesos de fiscalización.

XII. Por otra parte, como se señaló en los antecedentes, con fecha veintiuno de noviembre de dos mil veinticinco, el Consejero Presidente de la Comisión de Fiscalización, remitió a las Agrupaciones Políticas Estatales "Movimiento Popular", "Sociedad Unida en Movimiento Activo", "Si Se Puede", "Organización Ciudadana por México", "Nuevo Pacto" y "Preserva", la documentación relativa a las propuestas de modificación al Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas de este Instituto, a efecto de que se impusieran de su contenido y formularan, en su caso, las observaciones, comentarios o propuestas pertinentes, a más tardar el veinticuatro de noviembre de la referida anualidad, a las doce horas.

De ahí que, el cómputo del plazo para realizar observaciones y/o comentarios, fue conforme lo siguiente:

Tabla No. 1

Fecha de notificación	Día 1	Día 2	Día 3
21 – 11 – 2025	22 – 11 – 2025	23 – 11 – 2025	24 – 11 – 2025

En ese sentido, con fecha veinticuatro de noviembre de la misma anualidad, el Presidente de la Agrupación Política Estatal "Preserva" remitió, vía correo electrónico, diversas observaciones relacionadas con las propuestas de modificación al Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas formuladas por la Comisión de Fiscalización, conforme lo siguiente:

(. . .) analizando la propuesta hecha llegar a esta agrupación, consideramos primero:

La modificación respecto de avisar con anticipación de los eventos realizados abona a la transparencia y evita la simulación.

Segundo:

Respecto a la limitación del gasto ordinario, consideramos que esta limitación no es del todo acertada, ya que el recurso recibido, se emplea en su mayoría en gasto operativo, es decir, las necesidades de la agrupación superan los recursos recibidos y el limitar a un 40% dicho gasto limita el actuar de las mismas, ojalá se pudiera reconsiderar esa parte o por lo menos subir el monto autorizado para dicho gasto.

Como aportación, recomendamos se unifiquen criterios y se establezca claramente los límites de las actividades que podemos desarrollar las agrupaciones sin dar espacio a la interpretación esto para evitar en el futuro controversias y evitar que los tribunales tengan que deliberar respecto de los límites antes mencionados.

(. . .)

XIII. En consecuencia, del análisis integral realizado de las propuestas de reforma, que incluyó tanto las observaciones formuladas por la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva, la Comisión de Reglamentos y Normatividad, así como por la Agrupación Política Estatal "Preserva", se determinó la pertinencia de incorporar diversos ajustes al Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas.

En tal virtud, y conforme a los resultados expuestos en los Anexos 1 y 1.1 del presente Acuerdo, se proponen las siguientes modificaciones:

**1. Modificación del Título**

Se modifica la denominación del Reglamento con el propósito de emplear la denominación correcta y completa de las Agrupaciones Políticas Estatales, conforme a lo previsto en la normativa electoral local.

**2. Modificaciones de forma o precisión**

Se corrige la cita del fundamento legal, en el artículo 3, sustituyendo el incorrecto "párrafo 6" por el párrafo 7 del artículo 2 de la Ley Local, que es el que regula expresamente los criterios de interpretación normativa.

**3. Modificaciones de fondo****Artículo 14**

- **Fracción IV:** Se incorpora un límite respecto del financiamiento público local destinado a las Agrupaciones Políticas Estatales, con el objeto de diferenciar adecuadamente los gastos propios de la agrupación respecto de los relativos al gasto ordinario.

Al respecto, es de precisar que la propuesta inicial presentada por la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva contemplaba implementar un límite máximo del 40% del gasto ordinario para cubrir los gastos operativos de las agrupaciones políticas estatales, destinando el 60% restante a la realización de las actividades legales para las cuales fueron creadas.

No obstante, derivado de la socialización de las propuestas con las representaciones de las Agrupaciones Políticas Estatales, de manera particular a partir de la observación formulada por la Agrupación Política Estatal "Preserva", en la que se planteó la necesidad de ampliar dicho porcentaje con el fin de garantizar condiciones materiales mínimas para su operación regular. En ese sentido, este Consejo General considera pertinente tomar en cuenta la referida observación y, por consecuencia, determina incrementar el porcentaje originalmente propuesto, estableciendo que el límite hasta el 50% del financiamiento público podrá ser destinado para sus gastos operativos, quedando el 50% restante para el desarrollo de las actividades sustantivas correspondientes.

Lo anterior, encuentran sustento en lo dispuesto por el artículo 62, numeral 1, de la Ley Local, que establece:

( . . . )

**ARTÍCULO 62.-**

1. Las agrupaciones políticas estatales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.

( . . . )

Así como en el artículo 48, numeral 1 del Reglamento de Constitución, Registro, Actividades, Verificación y Liquidación de Agrupaciones Políticas Estatales de este Instituto, el cual dispone lo siguiente:

( . . . )

**Artículo 48. Actividades.**

1. Las actividades de las agrupaciones políticas deberán tener como objetivo primordial, coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política a través de programas de:

- I. Educación y capacitación política: dentro de este rubro se entenderán la realización de cursos, talleres, congresos, diplomados y seminarios que tengan por objeto:

- a) Inculcar en la población los valores democráticos, así como la participación cívica e instruir a los ciudadanos en sus derechos y obligaciones.
  - b) La formación política e ideológica de sus asociados que infunda en ellos el respeto a la diversidad en la participación política en los procesos electorales, fortaleciendo el régimen democrático.
- II. Actividades de Investigación socioeconómica y política: estas actividades deben orientarse a la realización de estudios, análisis, encuestas y diagnósticos relativos a los problemas del estado que contribuyen directa o indirectamente en la formulación de propuestas para su solución, señalando la metodología científica que contemple técnicas de análisis que permitan verificar las fuentes de la información y comprobar los resultados obtenidos; y
- III. Tareas editoriales, que estarán destinadas a la edición y producción de impresos, videogramas, medios ópticos y medios magnéticos de las actividades descritas en las fracciones anteriores, con los objetivos de coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política.

( . . . )

Como se desprende de los preceptos transcritos, el objetivo primordial de las agrupaciones políticas estatales consiste en incentivar la vida democrática, fortalecer la cultura política y contribuir a la creación de una opinión pública mejor informada. Por ello, resulta indispensable que una parte significativa del financiamiento público se destine a la realización de actividades orientadas a dichos fines.

No obstante, también debe garantizarse que las agrupaciones cuenten con las condiciones materiales mínimas para su operación regular, tales como servicios básicos (luz, agua, internet y teléfono), la renta de sus oficinas, la adquisición de equipo de cómputo y materiales de oficina indispensables, así como la remuneración del personal operativo necesario, pues la carencia de dichos elementos podría, paradójicamente, obstaculizar la realización efectiva de las actividades sustantivas que la propia normativa busca privilegiar.

En este sentido, el límite máximo del 50% constituye un punto de equilibrio razonable y proporcional, pues permite:

- Cubrir los gastos indispensables para la operación cotidiana de las agrupaciones políticas estatales, y
- Asegurar que la mitad del financiamiento público sea destinada al cumplimiento de los fines legales para los cuales fueron creadas.

De ahí que resulte procedente aceptar la propuesta planteada por la Agrupación Política Estatal "Preserva", conforme a lo anteriormente expuesto.

• **Numerales 3 y 6, y adición del numeral 8:**

Se precisa la obligación de anexar la póliza contable y copia del cheque o comprobante de transferencia correspondiente, fortaleciendo así la documentación comprobatoria.

Asimismo, se detallan las obligaciones relativas a la comprobación y evidencia de las actividades realizadas, a fin de contar con elementos suficientes para verificar su ejecución.

De igual manera, se formalizan los canales de comunicación mediante los cuales las Agrupaciones Políticas Estatales informarán sobre los eventos y actividades que lleven a cabo.

**Artículo 15****• Derogación de los numerales 2 y 3:**

Se derogan en virtud de que permitían la realización de actividades sin la obligación de cumplir con los requisitos fiscales correspondientes.

**• Modificación del numeral 7:**

Se amplia la obligación de presentar comprobante del pago, incorporando no solo la modalidad de cheque sino también la de transferencia bancaria, incluyendo sus detalles.

**4. Adiciones al articulado****Artículo 18**

- Se adiciona una fracción VII al numeral 6, con el fin de que la Comisión cuente con el inventario actualizado cuando se adquieran bienes muebles o inmuebles.
- Se corrige la referencia al numeral 12, precisando que deberá incluirse también la presentación de los informes trimestrales.

**Artículo 20**

- Se establece un plazo de cinco días hábiles para la elaboración del Proyecto de Pliego de Observaciones.
- Una vez aprobado por la Comisión, se fijan dos días hábiles adicionales para su notificación.

Y finalmente, se agregan cuatro artículos transitorios, que establecen la entrada en vigor de las modificaciones, los casos no previstos, la derogación de disposiciones que se opongan y su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

De lo anterior se desprende que las modificaciones propuestas no alteran la estructura ni la naturaleza jurídica del Reglamento, sino que precisan y fortalecen sus disposiciones, permitiendo una mejor fiscalización del origen y destino de los recursos públicos otorgados a las agrupaciones políticas estatales, bajo los principios de legalidad, eficiencia, transparencia y rendición de cuentas.

XIV. Y, finalmente, respecto a la otra propuesta realizada por la Agrupación Política Estatal "Preserva", sobre unificar criterios y establecer límites específicos para las actividades que desarrollan las agrupaciones políticas estatales, este Consejo General estima que la adopción de un marco rígido y uniforme podría generar restricciones innecesarias en su capacidad de acción y limitar el derecho de cada agrupación a definir sus actividades conforme a sus objetivos particulares.

Por ello, se considera más adecuado instruir a la Secretaría Ejecutiva para que programe y lleve a cabo capacitaciones dirigidas a las agrupaciones políticas estatales, a efecto de orientarlas sobre la correcta realización de sus actividades, conforme a lo establecido en la Ley Local y Reglamento que nos ocupa, de manera enunciativa y no limitativa. Lo anterior, a fin de que dichas agrupaciones observen plenamente los fines para los cuales fueron creadas, como se ha precisado con anterioridad, consisten en incentivar la vida democrática, fortalecer la cultura política y contribuir a la creación de una opinión pública mejor informada.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado C; y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, numeral 1, incisos a) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63 párrafo sexto; y 138, párrafos segundo y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 62, numeral 1, 70, numeral 1, fracción I; 74, numeral 1; 75, numeral 1, fracciones XX y XXII, y numeral 2; 76, numeral 1; 81; 86; y 88 numeral 1, fracciones XV y XXV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 1, numeral 2; y 39, numerales 1 y 2, fracción XII del Reglamento Interior del Instituto Electoral y del Participación Ciudadana del Estado de Durango; 3; 5, numeral 1, fracción I, inciso c); 7 numeral 1, fracción I; y 11 del

Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; 48, numeral 1 del Reglamento de Constitución, Registro, Actividades, Verificación y Liquidación de Agrupaciones Políticas Estatales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; así como demás disposiciones relativas y aplicables, este Órgano Colegiado emite el siguiente:

#### A C U E R D O

**PRIMERO.** Se aprueba el Acuerdo de la Comisión de Fiscalización, identificado con la clave alfanumérica IEPC/CF13/2025, por el que se propusieron modificaciones al Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas de este Organismo Público Local.

**SEGUNDO.** Se aprueban las propuestas de modificación al Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas de este Instituto, en términos de lo razonado en el considerando XIII del presente Acuerdo, conforme a los Anexos 1 y 1.1.

**TERCERO.** Se tienen por atendidas y analizadas las propuestas de modificación al Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Estatales, presentadas por la Agrupación Política Estatal "Preserva", en los términos expuestos en los considerandos XII y XIII del presente Acuerdo. En consecuencia, notifíquese lo conducente a la referida Agrupación Política Estatal.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría para que programe y lleve a cabo capacitaciones dirigidas a las agrupaciones políticas estatales, a efecto de orientarlas sobre la correcta realización de sus actividades, conforme a lo establecido en la Ley Local y Reglamento que nos ocupa, de manera enunciativa y no limitativa.

**QUINTO.** Notifíquese a las Agrupaciones Políticas Estatales registradas ante el Instituto, el contenido del presente Acuerdo para los efectos a que haya lugar.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría notifique el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número treinta y uno del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco, por unanimidad de votos de la y los Consejeros Electorales Mtro. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, M.D.E. Ernesto Saucedo Ruiz, Ing. Emmanuel Iván de la Cruz, Mtro. Honorio Mendía Soto y el Consejero Presidente M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaría, M.D. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, que da fe. ——————

M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE

M.D. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMODÓVAR  
SECRETARIA

IEPC/CG89/2025

## ANEXO 1

## REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES

Se modifican, adicionan y derogan conforme a lo siguiente: Se modifica el título del ordenamiento; se modifica el artículo 3, numeral 1; se modifica el artículo 14, numeral 1, fracción IV, numerales 3 y 6, y se adiciona el numeral 8; se derogan los numerales 2 y 3 del artículo 15; se adiciona en el artículo 18, numeral 6, la fracción VII y se modifica el numeral 12; y se modifica el numeral 1 del artículo 20.

( . . . )

## TITULO PRIMERO

## DISPOSICIONES GENERALES

## CAPITULO ÚNICO

## Artículos 1 a 2...

## Artículo 3. Criterios de interpretación.

1. La interpretación del presente Reglamento, corresponderá en su ámbito a la Comisión. Para ello se aplicarán los criterios gramatical, sistemático y funcional, establecidos en el artículo 2 párrafo 7 de la Ley.

( . . . )

## TÍTULO SEGUNDO

## DEL FINANCIAMIENTO PARA LAS AGRUPACIONES

## CAPÍTULO I ...

## CAPÍTULO II ...

## CAPÍTULO III

## DE LOS EGRESOS

## Artículo 14. Generalidades y registro de los egresos.

1...

I a III...

IV. Se considera gasto ordinario todos aquellos gastos que necesita la agrupación para su sustento. Son gastos que son previsibles, generales, periódicos y deberán ser afines con los objetivos de la agrupación **y, el cual, no podrá ser superior al cincuenta por ciento del financiamiento anual que reciba cada una de las agrupaciones políticas estatales.**

2...

3. Los egresos deberán estar debidamente registrados en la contabilidad de la agrupación en subcuentas específicas para ello, tanto la póliza contable como la comprobación deberán ir anexas a la copia del cheque o transferencia con el cual se realice el pago.

4 al 5...

6. Todo evento y/o actividad que realice la agrupación política estatal deberá soportarse con lo siguiente: las muestras fotográficas, listas de asistencia, video o reporte de evento, material didáctico utilizado o bien publicidad del evento, asimismo, deberá indicar lugar, fecha y nombre del evento y/o actividad. Tratándose de actividades o tareas editoriales la agrupación política estatal deberá de dar aviso a la comisión, sobre los mecanismos utilizados para la difusión de estas y deberá de aportar las pruebas conducentes conforme a la naturaleza de los medios de difusión empleados.

7...

IEPC/CG89/2025

8. La agrupación política estatal deberá informar por lo menos con cinco días de anticipación mediante oficio dirigido a la Secretaría (o) de la Comisión y firmado por alguno de sus acreditados ante la Comisión la fecha, lugar y nombre de la actividad a realizar, misma que se presentará como evidencia anexa a los informes trimestrales, para que, en su caso, si así lo determina la Comisión acreditará alguna persona para que asista a dicha actividad.

En caso de que asista personal acreditado por la Comisión, esto no exime a la agrupación política estatal a presentar los informes trimestrales y la evidencia correspondiente como lo señala el Reglamento.

(...)

**Artículo 15. Requisitos de la Documentación Comprobatoria.**

1...

2. Derogado.

3. Derogado.

4...

5...

6...

7. En todos los casos, las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo, e invariablemente deberá adjuntarse, copia fotostática del cheque con que se haya efectuado el pago.

Si los pagos fueron realizados mediante transferencias, se deberá adjuntar copia de la misma. Tales comprobantes deberán incluir, de conformidad con los datos proporcionados por cada banco, la información necesaria para identificar la transferencia, que podrá consistir en el número de cuenta de origen, banco de origen, banco de destino, nombre completo de la persona beneficiaria, número de cuenta de destino y cantidad.

8. al 9...

(...)

**TÍTULO TERCERO  
DE LOS INFORMES DE LAS AGRUPACIONES**

**CAPÍTULO I  
DE LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES**

(...)

**Artículo 18. Presentación de los Informes Trimestrales y Anuales.**

1 al 5...

6. Junto con el Informe Trimestral deberán remitirse a la Comisión:

I al VI...

VII. En caso de adquirir bienes muebles e inmuebles durante el trimestre presentado, se deberá presentar en forma impresa el inventario físico actualizado de conformidad con el numeral 1 del artículo 25 del presente Reglamento.

7 al 11...

**IEPC/CG89/2025**

**12.** Las agrupaciones que obtengan su registro ante el Instituto, deberán presentar los informes trimestrales y el informe anual señalados en el presente artículo por el periodo que comprende, desde que surta efectos la resolución favorable del Consejo General a su solicitud de registro, y a más tardar el último día de febrero del año siguiente al ejercicio que se reforme, en los términos establecidos por el artículo 66, numeral 2 de la Ley.

(...)

**CAPÍTULO II  
DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES**

(...)

**Artículo 20. Solicituds de Aclaraciones y Rectificaciones.**

1. Una vez concluido el plazo para la revisión de cada uno de los informes trimestrales y el anual, la Comisión contará hasta por cinco días hábiles para realizar el proyecto de Pliego de observaciones; por lo tanto, si la Comisión advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, tendrá dos días hábiles para notificar el pliego de observaciones respectivo a la agrupación política que hubiere incurrido en ellos, para que, en un plazo de diez días contados a partir de la notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes, en la audiencia de solventación que se programe con tal propósito.

2 al 5...

(...)

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Las presentes modificaciones entrarán en vigor a partir del ejercicio fiscal dos mil veintiséis.

**SEGUNDO.** Todo lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones reglamentarias que se opongan al presente Reglamento.

**CUARTO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en los Estrados, así como en el portal oficial del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS		JUSTIFICACIÓN
ARTÍCULOS Y TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	
<b>REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS.</b>	<b>REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES.</b>	Se modifica la denominación del Reglamento con el propósito de emplear la denominación correcta y completa de las Agrupaciones Políticas Estatales, conforme a lo previsto en la normativa electoral local.
<b>Artículo 3. Criterios de interpretación.</b>	<b>Artículo 3. Criterios de interpretación.</b>	
1. La interpretación del presente Reglamento, corresponderá en su ámbito a la Comisión. Para ello se aplicarán los criterios gramatical, sistemático y funcional, establecidos en el artículo 2 párrafo 6 de la Ley.	1. La interpretación del presente Reglamento, corresponderá en su ámbito a la Comisión. Para ello, se aplicarán los criterios gramatical, sistemático y funcional, establecidos en el artículo 2 párrafo 7 de la Ley.	Se corrige la cita del fundamento legal, sustituyendo el incorrecto "párrafo 6" por el párrafo 7 del artículo 2 de la LIPEED, que es el que regula expresamente los criterios de interpretación normativa.
<b>Artículo 14. Generalidades y registro de los egresos.</b>	<b>Artículo 14. Generalidades y registro de los egresos.</b>	
1. (...)	1. (...)	Se agrega un límite del recurso del financiamiento público local que reciben para que exista la diferenciación de los gastos por las actividades propias de la agrupación política estatal y el gasto ordinario.
IV. Se considera gasto ordinario todos aquellos gastos que necesita la agrupación para su sustento. Son gastos que son previsibles, generales, periódicos y deberán ser afines con los objetivos de la agrupación y, el cual no podrá ser superior al cincuenta por ciento del financiamiento anual que reciba cada una de las agrupaciones políticas estatales. (...)	IV. Se considera gasto ordinario todos aquellos gastos que necesita la agrupación para su sustento. Son gastos que son previsibles, generales, periódicos y deberán ser afines con los objetivos de la agrupación. 2... 3. Los egresos deberán estar debidamente registrados en la contabilidad de la agrupación en subcuentas específicas para ello, tanto la póliza contable como la comprobación deberán ir anexas a la copia del cheque o transferencia con el cual se realice el pago. 4 al 5... (...)	Se incorpora la precisión de anexar la póliza contable y la copia del cheque o transferencia que se realice, ya que esto fortalece la documentación comprobatoria. Asimismo, ahondar en la presentación de la comprobación y evidencia de las actividades que realizan, para que la Comisión cuente con los elementos suficientes para constatar la realización de las mismas. Además, de formalizar los canales de información de las agrupaciones políticas estatales respecto a los eventos y actividades que realicen.

ANEXO 1.1. REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS		
ARTÍCULOS Y TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN
6. Todo evento y/o actividad deberá soportarse con muestras fotográficas, video o reporte de evento, material didáctico utilizado o bien publicidad del evento. Tratándose de actividades o tareas editoriales la agrupación política estatal deberá dar aviso a la comisión, sobre los mecanismos utilizados para la difusión de estas y deberá de aportar las pruebas conducentes conforme a la naturaleza de los medios de difusión empleados.	<p>6. Todo evento y/o actividad que realice la agrupación política estatal deberá soportarse con lo siguiente: las muestras fotográficas, listas de asistencia, video o reporte de evento, material didáctico utilizado o bien publicidad del evento, asimismo, deberá indicar <b>lugar, fecha y nombre del evento y/o actividad</b>.</p> <p>Tratándose de actividades o tareas editoriales la agrupación política estatal deberá de dar aviso a la comisión, sobre los mecanismos utilizados para la difusión de estas y deberá de aportar las pruebas conducentes conforme a la naturaleza de los medios de difusión empleados.</p> <p>7...</p>	
6. Todo evento y/o actividad deberá soportarse con muestras fotográficas, video o reporte de evento, material didáctico utilizado o bien publicidad del evento. Tratándose de actividades o tareas editoriales la agrupación política estatal deberá dar aviso a la comisión, sobre los mecanismos utilizados para la difusión de estas y deberá de aportar las pruebas conducentes conforme a la naturaleza de los medios de difusión empleados.	<p>8. La agrupación política estatal deberá informar por lo menos con cinco días de anticipación mediante oficio dirigido a la Secretaría (o) de la Comisión y firmado por alguno de sus acreditados ante la Comisión la fecha, lugar y nombre de la actividad a realizar, misma que se presentará como evidencia anexa a los informes trimestrales, para que, en su caso, si así lo determina la Comisión acreditará alguna persona para que asista a dicha actividad.</p>	En caso de que asista personal acreditado por la Comisión, esto no exime a la agrupación política estatal a presentar los informes trimestrales y la evidencia correspondiente como lo señala el Reglamento
Artículo 15. Requisitos de la Documentación Comprobatoria. (...)	Artículo 15. Requisitos de la Documentación Comprobatoria.	Se propone la eliminación de los numerales 2 y 3 del artículo 15, debido a que permite realizar actividades sin la obligación de presentar los debidos requisitos fiscales.
2. Con independencia de lo señalado en el numeral anterior, hasta el veinte por ciento de los egresos que efectúe cada agrupación como gastos de operación ordinaria por concepto de viáticos y pasajes en un ejercicio anual, podrá ser comprobado a través de bitácoras de gastos menores.	<p>1...</p> <p>2. Derogado.</p>	Además, se incorpora una nueva precisión en el numeral 7, ya que, de la lectura actual, se solicita copia únicamente de la modalidad de pago en cheque y así, se adiciona a lo anterior la inclusión de copia del pago en su modalidad de transferencia, así como los detalles de la misma.

ANEXO 1.1. REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS		
ARTÍCULOS Y TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN
<p>3. En las bitácoras a las que se refieren los numerales previos deberán señalarse con toda precisión los siguientes conceptos: fecha y lugar en que se efectuó la erogación, monto, concepto específico del gasto, nombre y firma de la persona que realizó el pago y firma de autorización. En todo caso, deberán anexarse a tales bitácoras los comprobantes que se recabden de tales gastos, aun cuando no reunan los requisitos a que se refiere el numeral 1 del presente artículo, o en su caso, recibos de gastos menores que incluyan los datos antes mencionados.</p> <p>(...)</p>	<p>3. Derogado.</p> <p>(...)</p> <p>4...</p> <p>5...</p> <p>6...</p> <p>7. En todos los casos, las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo, e invariamente deberá adjuntarse, copia fotostática del cheque con que se haya efectuado el pago.</p> <p>Si los pagos fueron realizados mediante transferencias, se deberá adjuntar copia de la misma. Tales comprobantes deberán incluir, de conformidad con los datos proporcionados por cada banco, la información necesaria para identificar la transferencia, que podrá consistir en el número de cuenta de origen, banco de origen, banco de destino, nombre completo de la persona beneficiaria, número de cuenta de destino y cantidad.</p> <p>8. al 9...</p>  	

REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS			
ARTÍCULOS Y TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO		JUSTIFICACIÓN
<b>Artículo 18. Presentación de los Informes Trimestrales y Anuales.</b> (...)	<b>Artículo 18. Presentación de los Informes Trimestrales y Anuales.</b>  1 al 5...  6. Junto con el Informe Trimestral deberán remitirse a la Comisión: (...)  I al VI...	<p>VII. En caso de adquirir bienes muebles e inmuebles durante el trimestre presentado, se deberá presentar en forma impresa el inventario físico actualizado de conformidad con el numeral 1 del artículo 25 del presente Reglamento.</p> <p>12. Las agrupaciones que obtengan su registro ante el Instituto, deberán presentar el informe anual señalado en el presente artículo por el periodo que comprende, desde que surta efectos la resolución favorable del Consejo General a su solicitud de registro, y a más tardar el último día de febrero del año siguiente al ejercicio que se reforme, en los términos establecidos por el artículo 66, numeral 2 de la Ley.</p>	<p>Se adiciona una fracción VII al numeral 6 del artículo 18, con el propósito que la Comisión cuente con el inventario actualizado en caso de adquirir bienes muebles e inmuebles.</p> <p>Además, se corrige la cita del numeral 12, para señalar también la presentación de los informes trimestrales.</p>
<b>Artículo 20. Solicituds de Aclaraciones y Rectificaciones.</b>	<b>Artículo 20. Solicituds de Aclaraciones y Rectificaciones.</b>	<p>1. Una vez concluido el plazo para la revisión de los informes anuales, si la Comisión advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará el pliego de observaciones respectivo a la agrupación política que hubiere incurrido en ellos, para que, en un plazo de diez días contados a partir de la notificación, presenta las aclaraciones o</p> <p>Se adiciona plazo de 5 días hábiles para la realización del uno de los informes trimestrales y el anual, la Comisión contará hasta por cinco días hábiles para realizar el proyecto de Pliego de observaciones; por lo tanto, si la Comisión advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, tendrá dos días hábiles para notificar el pliego de</p>	

ANEXO 1.1. REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS		
ARTÍCULOS Y TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN
rectificaciones que estime pertinentes, en la audiencia de solventación que se programme con tal propósito.	<p>rectificaciones que estime pertinentes, en la observaciones respectivo a la agrupación política que hubiere incurrido en ellos, para que, en un plazo de diez días contados a partir de la notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes, en la audiencia de solventación que se programme con tal propósito.</p> <p>2 al 5...</p>	<p><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> Las presentes modificaciones entrarán en vigor a partir del ejercicio fiscal dos mil veintiséis.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> Todo lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.</p> <p><b>TERCERO.</b> Se derogan todas las disposiciones reglamentarias que se opongan al presente Reglamento.</p> <p><b>CUARTO.</b> Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en los Estrados, así como en el portal oficial del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.</p> 

IEPC/CG90/2025

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE INTEGRAN LAS COMISIONES PERMANENTES DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.****G L O S A R I O**

- **Consejo General:** Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango
- **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
- **Ley Electoral Local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango

**A N T E C E D E N T E S**

1. Con fecha veintiuno de septiembre de dos mil quince, el Consejo General aprobó la estructura y funciones de las Comisiones necesarias para el desempeño de las funciones del Órgano Superior del Instituto, cada una integrada por tres consejerías electorales, actuando una de ellas como presidente, quien será el responsable de rendir los informes o presentar los dictámenes o resoluciones de los asuntos que les encomienden.
2. Con fecha veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, mediante Acuerdo número INE/CG94/2019 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral designó al C. David Alonso Arámbula Quiñones, como Consejero Electoral del Consejo General por un periodo de siete años, para tomar posesión del cargo el veintidós de marzo de dos mil diecinueve.
3. Con fecha treinta de octubre de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG85/2025, por el que se aprobó el diverso de la Comisión de Reglamento y Normatividad, relativo a las modificaciones, entre otros, al Reglamento de Comisiones del Órgano Superior de Dirección de este Instituto.
4. Con fecha treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1162/2025, por el que designó al Ing. Emmanuel Iván de la Cruz y al Mtro. Honorio Mendoza Soto, como Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección de este Instituto, por un periodo de siete años.
5. Con fecha uno de noviembre de dos mil veinticinco, las personas Consejeras Electorales referidas en el antecedente inmediato anterior rindieron la correspondiente protesta de ley en términos del artículo 174 de la Constitución Local, ante el Consejo General.
6. Con fecha doce de noviembre de dos mil veinticinco, con motivo de su reciente conformación, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG87/2025, por el que se aprueba la integración de las comisiones permanentes del Órgano Superior de Dirección para los meses de noviembre y diciembre de dos mil veinticinco.

Con base en lo anterior, y

**C O N S I D E R A N D O**  
Autoridad Electoral Local: Competencia

- I. Que los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, 63 párrafo sexto y 138, párrafo segundo de la Constitución Local, 75, numeral 2 y 81 de la Ley Local, establecen que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, los cuales se regirán por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

II. Que el artículo 74, numeral 1 de la Ley Local, señala que este Organismo Público Local es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local, la Ley Local y las demás leyes correspondientes.

#### Atribuciones

III. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal, dispone que la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes contarán con un Órgano Superior de Dirección integrado por una Presidencia y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto; una Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

IV. Que el artículo 98, numeral 1 de la Ley General, en concordancia con el artículo 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto, establecen que los Organismos Públicos Locales, como lo es el Instituto, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Ley General, las constituciones y leyes locales.

V. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a) y r) de la Ley General, señala que dentro de las funciones de los Organismos Públicos Locales, se encuentra la de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, la Ley General, así como las que establezca el Instituto Nacional Electoral, que no se encuentren reservadas al mismo, y que se encuentren establecidas en la legislación local correspondiente.

VI. Que el artículo 88, numeral 1, fracción XXV, de la citada ley comicial local, establece que es atribución del Consejo General emitir los acuerdos que sean necesarios para hacer efectivas las disposiciones contenidas en la ley.

#### Comisiones

VII. Que el artículo 86 de la Ley Electoral local establece que el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y las que le sean delegadas por el Instituto Nacional Electoral, de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable.

Dichos órganos auxiliares se deberán integrar con tres Consejerías Electorales en cada caso, además el citado precepto jurídico establece que las comisiones en todos los asuntos que les encomienden deberán presentar un proyecto de resolución o dictamen.

VIII. Que el artículo 23 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango señala que las Comisiones Permanentes se conformarán con tres Consejerías Electorales designadas por mayoría de votos del Consejo General, en términos de la Ley, de las cuales una ocupará su Presidencia; todas ellas con derecho a voz y voto.

Asimismo, establece que podrán participar en ellas, con derecho de voz, pero sin voto, las representaciones partidistas, por sí o por medio de quien tengan acreditado como suplente ante el Instituto, salvo en la de Seguimiento del Servicio Profesional Electoral Nacional, Quejas y Denuncias y Fiscalización.

IX. Aunado a lo anterior, es dable mencionar que las comisiones del Consejo General de este Instituto, son órganos de deliberación colegiada, que lo auxilan en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales. Por lo tanto, dichas instancias constituyen el espacio idóneo para generar acuerdos, informes, dictámenes y proyectos de resolución de los asuntos de su competencia, de ahí que su debida integración es fundamental para el desarrollo de sus actividades.

X. Que el artículo 24, numeral 1 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto, señala que la integración de las comisiones sólo podrán modificarse cada año por mayoría calificada del Consejo General, o bien, como consecuencia de la integración del Consejo General.

En ese sentido, como se indicó en el antecedente número cuatro del presente acuerdo, con fecha doce de noviembre de dos mil veinticinco, mediante Acuerdo número IEPC/CG87/2025 se aprobó la integración de las comisiones permanentes del Órgano Superior de Dirección para los meses de noviembre y diciembre de dos mil veinticinco, como consecuencia de la nueva integración del Consejo General.

XI. Por lo manifestado, al estar por concluir el año calendario, este Consejo General considera que es oportuno determinar la conformación de las comisiones permanentes para el año dos mil veintiséis, con efectos a partir del primero de enero de dos mil veintiséis, para quedar integradas como se indica a continuación:

**Comisiones Permanentes del Consejo General**

**Tabla No. 1**

Comisión	Presidente	Integrantes
Fiscalización	M.D. Honorio Mendoza Soto	M.D.E. Ernesto Saucedo Ruiz Ing. Emmanuel Iván de la Cruz Secretaria Ejecutiva
Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional	Mtro. David Alonso Arámbula Quiñones	Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo Ing. Emmanuel Iván de la Cruz Titular de la Unidad Técnica del Servicio Profesional Electoral
Quejas y Denuncias	Mtro. David Alonso Arámbula Quiñones	Ing. Emmanuel Iván de la Cruz M.D. Honorio Mendoza Soto Director Jurídico
Organización Electoral	Ing. Emmanuel Iván de la Cruz	Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo M.D.E. Ernesto Saucedo Ruiz Director de Organización Electoral Representantes de Partidos Políticos
Capacitación Electoral	Ing. Emmanuel Iván de la Cruz	Mtro. David Alonso Arámbula Quiñones M.D.E. Ernesto Saucedo Ruiz Director de Capacitación Electoral y Educación Cívica Representantes de Partidos Políticos
Educación Cívica y Participación Ciudadana	M.D.E. Ernesto Saucedo Ruiz	Mtro. David Alonso Arámbula Quiñones M.D. Honorio Mendoza Soto Director de Capacitación Electoral y Educación Cívica Representantes de Partidos Políticos
Reglamentos y Normatividad	M.D. Honorio Mendoza Soto	Mtro. David Alonso Arámbula Quiñones Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo Director Jurídico Representantes de Partidos Políticos
Radiodifusión y Comunicación Política	M.D.E. Ernesto Saucedo Ruiz	Ing. Emmanuel Iván de la Cruz M.D. Honorio Mendoza Soto Jefe de Comunicación Social Representantes de Partidos Políticos
Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas	Ing. Emmanuel Iván de la Cruz	Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo M.D.E. Ernesto Saucedo Ruiz Secretario Técnico Representantes de Partidos Políticos
Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales	M.D.E. Ernesto Saucedo Ruiz	Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo M.D. Honorio Mendoza Soto Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información Pública Representantes de Partidos Políticos

Comisión	Presidente	Integrantes
Paridad de Género, Igualdad y No Discriminación	Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo	Mtro. David Alonso Arámbula Quiñones M.D. Honorio Mendiá Soto Director de Capacitación Electoral y Educación Cívica Representantes de Partidos Políticos Ing. Emmanuel Iván de la Cruz M.D.E. Ernesto Saucedo Ruiz Titular de la Unidad Técnica de Cómputo Representantes de Partidos Políticos
Tecnologías e Innovación	Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo	

XII. De igual manera, es de resaltar que, el Consejero Presidente del Instituto, preside la Comisión de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, esto es así porque del análisis del contenido del artículo 119, numeral 1 de la Ley General, dispone que la coordinación de actividades entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y del Consejero Presidente de cada Organismo Público Local; por lo que en el Acuerdo ciento ochenta y tres emitido por este propio órgano colegiado en sesión extraordinaria 73 del treinta de septiembre de dos mil dieciséis, se aprobó que la persona que ocupa la presidencia del Consejo General sea quien de manera permanente presida la Comisión de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, y a efecto de que las tareas de las Comisiones sean distribuidas de manera equitativa entre las Consejerías Electorales, esta Autoridad considera procedente ratificar la integración de la Comisión de mérito, para quedar conformada de la manera siguiente:

Tabla No.2

Comisión	Presidente	Integrantes
Vinculación con el Instituto Nacional Electoral	M.D. Roberto Herrera Hernández	Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo M.D. Honorio Mendiá Soto Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral Representantes de Partidos Políticos

XIII. Para finalizar, no es óbice mencionar que, conforme se puntualiza en el antecedente número dos de este Acuerdo, mediante el diverso INE/CG94/2019, aprobado el veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral designó al Mtro. David Alonso Arámbula Quiñones como Consejero Electoral de este Organismo Público Local por un periodo de siete años, tomando posesión del cargo el veintidós de marzo de dos mil diecinueve. En consecuencia, dicho encargo concluye el veintidós de marzo de dos mil veintiséis.

En ese orden de ideas, a partir de dicha data este órgano colegiado contaría, en su caso, con una nueva integración. Bajo dicho escenario, y en atención a lo previsto en el artículo 24 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, este Órgano Superior de Dirección estaría en posibilidad de revisar y, en su caso, modificar la integración de las comisiones permanentes aprobadas mediante el presente Acuerdo, con el propósito de asegurar la debida continuidad, funcionalidad y cumplimiento de las atribuciones que la Ley Local y el propio Reglamento les confieren.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 1, 104, numeral 1, incisos a) y r) y 119, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, párrafo sexto y 138 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 74, numeral 1, 75, numeral 2, 81, 86 y 88, numeral 1, fracción XXV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; 23, 24, y demás relativos y aplicables del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, este Órgano Superior de Dirección emite el siguiente:

**A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se aprueba la reintegración de las comisiones permanentes del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para el año 2026, conforme a los datos precisados en los considerandos XI y XII del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se ratifica la permanencia del Consejero Presidente M.D. Roberto Herrera Hernández, como Presidente de la Comisión de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, de conformidad con lo dispuesto en el considerando XII de esta determinación.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

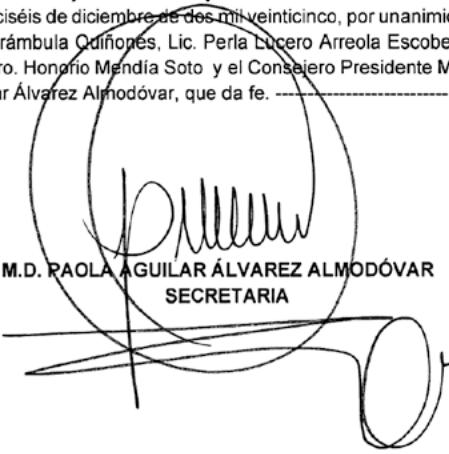
**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría notifique el presente Acuerdo a los partidos políticos y agrupaciones políticas estatales con registro ante el Instituto para los efectos a que haya lugar.

**QUINTO.** Publíquese la presente determinación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales, así como en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número treinta y uno del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco, por unanimidad de votos de la y los Consejeros Electorales Mtro. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, M.D.E. Ernesto Saucedo Ruiz, Ing. Emmanuel Iván de la Cruz, Mtro. Honorio Mendoza Soto y el Consejero Presidente M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaría, M.D. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, que da fe. -----



M.D. ROBERTO HERRERA HERNANDEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE



M.D. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMODÓVAR  
SECRETARIA

IEPC/CG91/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DIVERSO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, Y CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE PROPONE SE APRUEBE Y AUTORICE LA BAJA, ENAJENACIÓN Y/O DESECHAMIENTO DE BIENES MUEBLES CONSISTENTE EN MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA; MISMOS QUE PRESENTAN CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DE INUTILIDAD, MAL FUNCIONAMIENTO, DAÑO U OBSOLESCENCIA, SIENDO NO SUSCEPTIBLES DE USO O SER APROVECHADOS PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL PROPIO INSTITUTO.

#### G L O S A R I O

- I. **Constitución Federal.** - Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. **Constitución Local.** - Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
- III. **Instituto.** - Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- IV. **LIPED.** - Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
- V. **Reglamento de Adquisiciones.** - Reglamento en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Bienes y Servicios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- VI. **Reglamento Interior.** - Reglamento Interior del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

#### A N T E C E D E N T E S

1. El seis de marzo de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 128 de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, por el cual se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, cuya última reforma fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día veintiuno de enero de dos mil veinticinco.
2. El tres de julio de dos mil catorce se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 178 de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, por el cual se deroga la Ley Electoral para el Estado de Durango y se aprueba la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, cuya última reforma fue publicada en el Periódico Oficial del Estado el día veintiséis de diciembre de dos mil veinticuatro
3. El trece de noviembre del año dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria número veinte, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Acuerdo número IEPC/CG55/2017, mediante el cual se creó el Reglamento en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Bienes y Servicios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
4. El veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria número veinticinco, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mediante Acuerdo número IEPC/CG73/2017, aprobó las modificaciones al Reglamento en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Bienes y Servicios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en cumplimiento de la Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Durango en el expediente TE-JE-045/2017 y acumulado TE-JE-058/2017, que tuvo como efecto modificar la integración del Comité para incluir a los Partidos Políticos con representación en el Consejo General del propio Instituto y otorgarles derecho a voz.
5. El veinte de diciembre de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en Sesión Extraordinaria número cincuenta y ocho, aprobó mediante Acuerdo IEPC/CG137/2022, el diverso de la Comisión de Reglamentos y Normatividad del Órgano Superior de Dirección, mediante el cual se proponen modificaciones al Reglamento en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Bienes y Servicios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, entre otros.
6. El veintiocho de agosto de dos mil veinticinco, en Sesión Extraordinaria número cinco los Integrantes del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, y Contratación de Bienes y Servicios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobaron el Dictamen IEPC/CAACBS/D03/2025, por el que se propone se apruebe y autorice la baja,

enajenación y/o desechamiento de bienes muebles consistente en mobiliario y equipo de oficina; la relación de estos bienes presentados por la Dirección de Administración forman parte del inventario del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mismos que presentan características físicas de inutilidad, mal funcionamiento, daño u obsolescencia, siendo no susceptibles de uso o ser aprovechados para satisfacer las necesidades de las Unidades Administrativas. **Se acompaña como Anexo 1.**

7. El veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco, se recibió en la oficialía de partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, escrito con folio número 003, firmado por la Directora del plató educativo de la Escuela Primaria "Narciso Mendoza" ubicada en calle Luis Mora sin número del Ejido Benito Juárez del Estado de Durango, a través del cual solicita el apoyo del Instituto para la donación de 10 escritorios y 10 sillas para el personal docente. **Se acompaña como Anexo 2.**

8. El treinta de octubre de dos mil veinticinco, el Consejo General del Instituto, en Sesión Ordinaria número ocho, aprobó mediante Acuerdo número IEPC/CG85/2025, el diverso de la Comisión de Reglamentos y Normatividad del Órgano Superior de Dirección, mediante el cual se proponen modificaciones al Reglamento Interior del Instituto, entre otros.

9. El cuatro de diciembre de dos mil veinticinco, la presidenta del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, y Contratación de Bienes y Servicios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mediante oficio IEPC/CAACBS/322/2025, hizo llegar al Consejo General del Instituto, el Dictamen con clave alfanumérica IEPC/CAACBS/D03/2025 con sus anexos, por el que se propone se apruebe y autorice la baja, enajenación y/o desechamiento de bienes muebles consistente en mobiliario y equipo de oficina; la relación de estos bienes presentados por la Dirección de Administración forman parte del inventario del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mismos que presentan características físicas de inutilidad, mal funcionamiento, daño u obsolescencia, siendo no susceptibles de uso o ser aprovechados para satisfacer las necesidades de las unidades administrativas.

Con base en lo anterior, y

#### CONSIDERANDO

I. Que el artículo 138, párrafo primero de la Constitución Local, establece que el Instituto, es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y que en el ejercicio de la función electoral regirán los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, equidad, objetividad y paridad de género.

Es importante señalar que, el principio de autonomía en el funcionamiento e independencia en las decisiones, es la garantía formal, que asegura que los organismos constitucionales autónomos, puedan cumplir sus objetivos, libres de coacción de algún ente que pudiera atentar con la imparcialidad en las decisiones de la autoridad, o bien en su funcionamiento. En ese tenor, el Instituto y sus órganos, gozan de autonomía e independencia y cuentan con facultades para regular sus procedimientos, según su competencia y en términos de la normatividad aplicable.

*Robustece lo anterior, el Criterio Constitucional establecido en la Tesis Aislada de rubro: "GARANTÍA INSTITUCIONAL DE AUTONOMÍA. SU APLICACIÓN EN LA RELACIÓN CON LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS", misma que se trascibe para mayor precisión:*

*"La fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Asimismo, señala que las autoridades electorales deberán de gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado que en materia electoral el principio de legalidad significa la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo; el de imparcialidad consiste en que en el ejercicio de sus funciones las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista; el de objetividad obliga a que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñadas para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma, y el de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes*

*en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas. Por su parte, los conceptos de autonomía en el funcionamiento e independencia en las decisiones de las autoridades electorales implican una garantía constitucional a favor de los ciudadanos y de los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades electorales emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes de superiores jerárquicos, de otros Poderes del Estado o de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural."*

II. Que el artículo 76, numeral 1 de la LIPED determina que el Instituto, es un Organismo Público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, y la Ley General; y será profesional en el desempeño de sus funciones.

III. Que el artículo 76, numeral 2 de la LIPED, señala que el patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.

IV. Que de conformidad con el artículo 81 de la LIPED, el Consejo General del Instituto, es el Órgano de Dirección Superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia, máxima publicidad y paridad de género, guien todas las actividades del Instituto.

V. Que en atención a los artículos 93, 95, numeral 1, fracciones IX y XXV de la LIPED, el Secretario Ejecutivo del Instituto, conducirá la administración y supervisará el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y entre sus atribuciones se encuentran las de proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones; y las demás que le encomienden el Consejo General, su Presidente y esta Ley.

VI. Que en el artículo 101, numeral 1, fracción I de la LIPED, la Dirección de Administración tiene entre sus atribuciones la de aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros, humanos, materiales y técnicos.

VII. Que el artículo 5, numeral 1 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, señala que el Instituto ejercerá sus atribuciones de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Electoral, la Ley de Partidos, y el presente Reglamento.

VIII. Que el artículo 25, numeral 1 del Reglamento Interior, señala que la Dirección de Administración es el órgano del Instituto encargado de administrar los recursos humanos, materiales y financieros con la finalidad de proporcionar oportunamente el apoyo necesario a las diferentes áreas, para el cumplimiento de sus funciones.

IX. Que en términos del artículo 25, numeral 2, fracciones I, IV, VI y VII del Reglamento Interior, la Dirección de Administración tiene entre sus atribuciones, el planear, dirigir y supervisar los programas de Administración; planear y coordinar el desarrollo de los sistemas financieros, presupuestales y contables, a fin de lograr la eficiencia en el registro, afectación, aplicación, control y resguardo de los recursos; supervisar el inventario de los recursos materiales y los bienes patrimoniales del Instituto, mantenerlo actualizado y proporcionar los informes correspondientes Consejera o Consejero Presidente, Consejeras y Consejeros Electorales y a la Secretaría o Secretario Ejecutivo, según corresponda; y el planear, coordinar y supervisar los servicios de mantenimiento y conservación de los bienes a cargo del Instituto, de acuerdo con los programas establecidos al efecto.

X. Que el artículo 1 del Reglamento de Adquisiciones, señala cómo se regularán los procedimientos administrativos para las adquisiciones, arrendamientos, contratación de bienes y servicios de cualquier naturaleza, que se encuentran contemplados en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, así como para regular los procedimientos de baja, enajenación y desincorporación de los bienes muebles que efectúe el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado Durango, ya sea a través del Comité o de la Dirección, respectivamente, de conformidad con lo establecido en este ordenamiento.

XI. Que en virtud de lo establecido en el artículo 11, fracción VII del Reglamento de Adquisiciones, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Bienes y Servicios, está facultado para autorizar los procedimientos de baja de bienes

muebles aun cuando no estén contemplados dentro del Proyecto Anual señalado en el artículo 72 del mismo ordenamiento, como es el caso del presente procedimiento derivado de las necesidades de actualización patrimonial y de la atención a solicitudes sociales específicas.

XII. Que el artículo 72, numeral 1 del Reglamento de Adquisiciones, establece que, para la Baja Enajenación y Desincorporación de bienes muebles, la Dirección de Administración del Instituto, deberá de presentar al Comité un Dictamen en el que se proponga el destino final según el estado físico que guarden los mismos.

XIII. Que el artículo 73, numeral 1 del Reglamento de Adquisiciones, señala que los bienes muebles propiedad del Instituto que resulten inútiles, incosteables u obsoletos, serán dados de baja previo dictamen del Comité, y podrán ser enajenados a título oneroso o gratuito en los términos de la Ley.

De igual manera los numerales 2 y 3 del artículo citado en el párrafo anterior, señalan que corresponde al Comité elaborar y aprobar un dictamen donde los bienes sean determinados inservibles para el Instituto y no tengan ningún valor comercial, para que en su momento sea el Consejo General quien determine el uso y destino final de los mismos, así como su baja en el inventario de bienes; y que corresponde al Comité, previa autorización del Consejo General, la enajenación de los bienes muebles propiedad del Instituto que no sean adecuados para el servicio o resulte incosteable seguirlos utilizando.

XIV. Que derivado de los anteriores considerandos, es importante señalar que el procedimiento para la baja de bienes del Instituto, que se encuentra establecido en el **TÍTULO TERCERO** del Reglamento de Adquisiciones, contempla la intervención de diversas áreas, con diversas competencias definidas, tal como se precisa a continuación.

Por una parte, a las áreas que les corresponde realizar los trámites administrativos previos:

- A la **Dirección de Administración del Instituto**, que le corresponde presentar al Comité a más tardar en el mes de marzo el Proyecto Anual para la Baja, Enajenación y Desincorporación de Bienes Muebles, anexando los dictámenes correspondientes y las propuestas del destino final según el estado físico de los mismos, así como integrar y conservar de manera individual los expedientes, con toda la documentación que se genere durante el proceso de baja de los bienes y conservarlos bajo su resguardo.

Adicionalmente, incluir copia del documento que acredite la propiedad de cada bien; y tiene a su vez, la responsabilidad de la afectación de la cuenta contable de activo, por las operaciones de baja de bienes muebles, que previamente hayan sido autorizadas por el Comité; y

- El **Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Bienes y Servicios del Instituto**, que previo a dar de baja los bienes muebles del Instituto, le corresponde emitir y, en su caso, aprobar un dictamen en el que se haga saber los bienes que resulten inútiles, incosteables u obsoletos, y que sean determinados inservibles para el Instituto y no tengan ningún valor comercial, para que en su momento sea el Consejo General quien determine el uso y destino final de los mismos.

Y por otra parte, al **Consejo General del Instituto**, que, en este caso, una vez que las áreas concluyan con los trámites administrativos, le corresponde únicamente autorizar el uso y destino final de los mismos, así como su baja en el inventario de bienes, que le sean puestos a su consideración por parte y conforme al dictamen aprobado por el Comité; lo anterior, conforme a lo señalado en el artículo 73, numerales 2 y 3 del Reglamento de Adquisiciones.

XV. Que en el Dictamen IEPC/CAACBS/D03/2025, aprobado por los integrantes del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Bienes y Servicios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, señalado en el antecedente 6 del presente Acuerdo, concretamente en el considerando XXIV, se propone que los bienes muebles corresponden a mobiliario y equipo de oficina del Instituto, sean dados de baja de su inventario, toda vez que los mismos presentan características físicas de inutilidad, mal funcionamiento, daño u obsolescencia y se propone su baja, desincorporación y se propone que su destino final sean dados en Donación, ya que, no son susceptibles de ser aprovechados para satisfacer las necesidades de las unidades administrativas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

XVI. Que derivado de lo anterior, el día 16 de julio de 2025, la Contraloría General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, levantó el acta con número IEPC/OIC/ACF/7.09/2025, en la cual se hace constar que se localizaron físicamente todos los bienes muebles señalados en el listado que se envió a la propia contraloría por la Dirección de Administración, y que estos corresponden con la descripción del bien y número de serie detallados, por lo que se encuentran debidamente verificados y validados conforme al acta levantada.

XVII. Que este Órgano Máximo de Dirección con las atribuciones contenidas en el artículo 73, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Adquisiciones, precisadas en los considerandos XIII y XIV, autoriza la propuesta realizada para que los bienes muebles que se detallan en el acta número IEPC/OIC/ACF/7.09/2025 levantada por la Contraloría General del propio Instituto, y que fueron aprobados para su baja, enajenación y/o desechamiento en términos del punto PRIMERO del Dictamen IEPC/CAACBS/D03/2025, es decir que estos sean dados en Donación como destino final a la Dirección General de Control Patrimonial de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Durango.

XVIII. Por otra parte, y previo a realizar la entrega en donación a la Dirección General de Control Patrimonial de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Durango, y para efecto de atender la solicitud signada por la Directora del plató educativo Escuela Primaria "Narciso Mendoza" ubicada en calle Luis Mora sin número del Ejido Benito Juárez del Estado de Durango, señalado en el antecedente 7 del presente acuerdo, se autoriza que sean extraídos 10 escritorios y 10 sillas para ser Donados a esta Institución Educativa, por lo que se autoriza a la Dirección de Administración para que realice los trámites conducentes para efecto de hacer llegar a la escuela primaria señalada supralíneas los escritorios y sillas que solicita.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 138, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 76, numeral 1 y 2, 81, 93, 95, numeral 1, fracciones IX y XXV, y 101, numeral 1, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 5, numeral 1, 25 numerales 1 y 2, fracciones I, IV, VI y VII del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; y 1, 11, 72, numeral 1, 73, numerales 1, 2 y 3 Reglamento en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Bienes y Servicios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, este Órgano Máximo de Dirección emite el siguiente:

#### A C U E R D O

**PRIMERO.** Se aprueba el Dictamen IEPC/CAACBS/D03/2025, emitido por Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, y Contratación de Bienes y Servicios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** Se aprueba que los bienes muebles consistente en mobiliario y equipo de oficina detallado en el acta número IEPC/OIC/ACF/7.09/2025 como anexo del Dictamen IEPC/CAACBS/D03/2025, sean dados de baja del inventario de bienes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, así como que sean dados en Donación como destino final a la Dirección General de Control Patrimonial de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Durango.

**TERCERO.** Se aprueba, que previo a realizar la entrega en donación a la Dirección General de Control Patrimonial de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Durango, sean extraídos 10 escritorios y 10 sillas para ser Donados a esta institución educativa, por lo que se autoriza a la Dirección de Administración para que realice los trámites conducentes para efecto de hacer llegar a la escuela primaria señalada supralíneas los escritorios y sillas que solicita, en términos de lo señalado en el considerando XVIII del presente Acuerdo.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección de Administración para que realice los trámites necesarios para el cumplimiento del presente Acuerdo.

**QUINTO.** Comuníquese esta determinación a la Contraloría General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para los efectos conducentes.

**SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, redes sociales oficiales y en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número treinta y uno del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha diecisésis de diciembre de dos mil veinticinco, por unanimidad de votos de la y los Consejeros Electorales Mtro. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Areola Escobedo, M.D.E. Ernesto Saucedo Ruiz, Ing. Emmanuel Iván de la Cruz, Mtro. Héctor Mendoza Soto y el Consejero Presidente M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaría, M.D. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, que da fe.

M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE

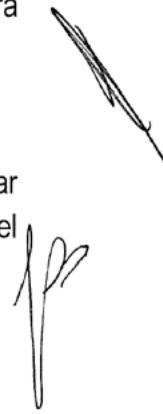
M.D. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMODÓVAR  
SECRETARIA

IEPC/CG91/2025

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se aprueba el diverso del Comité de adquisiciones, arrendamientos, y contratación de bienes y servicios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se propone se apruebe y autorice la baja, enajenación y/o desechamiento de bienes muebles consistente en mobiliario y equipo de oficina; mismos que presentan características físicas de inutilidad, mal funcionamiento, daño u obsolescencia, siendo no susceptibles de uso o ser aprovechados para satisfacer las necesidades de las unidades administrativas del propio Instituto.

Los anexos correspondientes al Acuerdo IEPC/CG91/2025, los podrá consultar en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

<https://www.iepcdurango.mx>

A handwritten signature consisting of a stylized 'J' or 'I' followed by a 'P' and a 'Z'.



FE DE ERRATAS RESPECTO DEL DECRETO NO. 304, QUE CONTIENE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO, PÚBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO NO. 100 DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2025.

EN LA PÁGINA 78, DICE:

ARTÍCULO 8.- El impuesto se causará en el momento en que se efectúen los pagos a que se refiere el artículo 3 de este capítulo, y se enterará a más tardar el día diecisiete del mes siguiente a aquél en que se causó.

DEBE DECIR:

ARTÍCULO 8.- El impuesto se causará en el momento en que se efectúen los pagos a que se refieren los artículos 3 y 4 de este capítulo, y se enterará a más tardar el día diecisiete del mes siguiente a aquél en que se causó.

EN LA PÁGINA 79, DICE:

ARTÍCULO 12.- (...)

I. ...

II. ...

Los sujetos exentos mencionados en la fracción anterior, serán aquellos que realicen pagos a que se refiere el artículo 3 de esta Ley, exclusivamente por los servicios públicos de educación que sean cubiertos con recursos propios del Estado o de los municipios.

III. ...

IV. ....

Los sujetos no contemplados en este artículo, que realicen pagos a que se refiere el artículo 3, de la presente Ley, estarán obligados al pago del Impuesto Sobre Nómina y no cabrá método de interpretación alguno para determinar sujetos exentos que no estén expresamente considerados.

...



DEBE DECIR:

ARTÍCULO 12.- (...)

- I. ...
- II. ...
- III. ...

Los sujetos exentos mencionados en la fracción anterior, serán aquellos que realicen pagos a que se refieren los artículos 3 y 4 de esta Ley, exclusivamente por los servicios públicos de educación que sean cubiertos con recursos propios del Estado o de los municipios.

- IV. ...
- V. ...

Los sujetos no contemplados en este artículo, que realicen pagos a que se refieren los artículos 3 y 4, de la presente Ley, estarán obligados al pago del Impuesto Sobre Nómina y no cabrá método de interpretación alguno para determinar sujetos exentos que no estén expresamente considerados.

...

EN LA PÁGINA 151, DICE:

ARTÍCULO 147.- Los contribuyentes de los derechos a que se refiere el Capítulo IV, del Título Tercero de esta Ley, aportarán el equivalente al valor de una UMA el que se destinará al auxilio y estímulo de las acciones en materia de salud y protección civil, efectuadas por la Delegación en el Estado de Durango de la Cruz Roja Mexicana, Institución de Asistencia Privada, así como a la Coordinación Estatal de Protección Civil del Estado de Durango, distribuyéndose en lo correspondiente 75% para la Cruz Roja Mexicana y 25% para la Coordinación Estatal de Protección Civil del Estado de Durango. La cual deberá considerarse en la Ley de Egresos del Estado Durango para el ejercicio fiscal que corresponda.

Para tal efecto, el Gobierno del Estado de Durango, la Cruz Roja Mexicana, y la Secretaría de Salud con la comparecencia de la Secretaría de Finanzas y de



Administración, celebrará con dicha Institución de Asistencia Privada, dentro de los primeros tres meses de cada ejercicio fiscal, el convenio de colaboración correspondiente en el que se establezca el monto total a otorgar, en término de la Ley de Ingresos del Estado vigente en el ejercicio fiscal que corresponda, así como la forma y plazos en los que dicho monto le será entregado. En el caso de la Coordinación Estatal de Protección Civil del Estado de Durango, se seguirán los procedimientos que establezca la Secretaría de Finanzas y de Administración, a través de la Subsecretaría de Egresos.

DEBE DE DECIR:

**ARTÍCULO 147.-** Los contribuyentes de los derechos a que se refiere el Capítulo VI, del Título Tercero de esta Ley, aportarán el equivalente al valor de una UMA el que se destinará al auxilio y estímulo de las acciones en materia de salud y protección civil, efectuadas por la Delegación en el Estado de Durango de la Cruz Roja Mexicana, Institución de Asistencia Privada, así como a la Coordinación Estatal de Protección Civil del Estado, distribuyéndose en lo correspondiente 75% para la Cruz Roja Mexicana y 25% para a la Coordinación Estatal de Protección Civil del Estado. La cual deberá considerarse en la Ley de Egresos del Estado Durango para el ejercicio fiscal que corresponda.

Para tal efecto, el Gobierno del Estado de Durango, la Cruz Roja Mexicana, y la Secretaría de Salud con la comparecencia de la Secretaría de Finanzas y de Administración, celebrará con dicha Institución de Asistencia Privada, dentro de los primeros tres meses de cada ejercicio fiscal, el convenio de colaboración correspondiente en el que se establezca el monto total a otorgar, en término de la Ley de Ingresos del Estado vigente en el ejercicio fiscal que corresponda, así como la forma y plazos en los que dicho monto le será entregado. En el caso de la Coordinación Estatal de Protección Civil del Estado, se seguirán los procedimientos que establezca la Secretaría de Finanzas y de Administración, a través de la Subsecretaría de Egresos.

EN LA PÁGINAS 152, DICE:

**ARTÍCULO 151. (...)**

...

...

...



Cuando las autoridades del Estado y de los municipios, que en el ejercicio de sus atribuciones de control y supervisión conozcan que los recursos de los Fondos no han sido aplicados a los fines que por cada Fondo se señale en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública en forma inmediata.

...  
...

DEBE DECIR:

ARTÍCULO 151. (...)

...  
...  
...

Cuando las autoridades del Estado y de los municipios, que en el ejercicio de sus atribuciones de control y supervisión conozcan que los recursos de los Fondos no han sido aplicados a los fines que por cada Fondo se señale en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno en forma inmediata.

...  
...

#### ATENTAMENTE

VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 23 DE DICIEMBRE DE 2025



**LIC. DAVID GERARDO ENRÍQUEZ DÍAZ  
SECRETARIO GENERAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.**



FE DE ERRATAS RESPECTO DEL DECRETO NO. 305, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, PÚBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO NO. 100 BIS DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2025.

EN LA PÁGINA 10, DICE:

ARTÍCULO 1. (...)

	<b>51,550,951,676</b>
--	-----------------------

...

...

...

...

...

...

DEBE DECIR:

ARTÍCULO 1. (...)

<b>TOTAL</b>	<b>51,550,951,676</b>
--------------	-----------------------

...

...

...

...

...

...

**ATENTAMENTE**

VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 23 DE DICIEMBRE DE 2025



**LIC. DAVID GERARDO ENRÍQUEZ DÍAZ  
SECRETARIO GENERAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.**



FE DE ERRATAS RESPECTO DEL DECRETO NO. 295, QUE CONTIENE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE DURANGO Y SUS MUNICIPIOS EN MATERIA DE PARTICIPACIONES, PÚBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO NO. 100 DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2025.

EN LA PÁGINA 9, DICE:

ARTÍCULO 6. (...)

$$FFM_{i,t} = FFM_{i,13} + \Delta FFM_{13,t}$$

$$\Delta FFM_{13,t} = (EXC_{70\%} C_{i,t} + EXC_{30\%} 0.3 CP_{i,t})$$

$$C_{i,t} = \frac{\Delta RPA_{i,t} n_i}{\sum_i \Delta RPA_{i,t} n_i} \quad \text{con} \quad \Delta RPA_{i,t} = \frac{1}{3} \sum_{j=1}^3 RPA_{i,t-j}$$

DEBE DECIR:

ARTÍCULO 6. (...)

$$FFM_{i,t} = FFM_{i,13} + \Delta FFM_{13,t}$$

$$\Delta FFM_{13,t} = (EXC_{70\%} C_{i,t} + EXC_{30\%} CP_{i,t})$$

$$C_{i,t} = \frac{\Delta RPA_{i,t} n_i}{\sum_i \Delta RPA_{i,t} n_i} \quad \text{con} \quad \Delta RPA_{i,t} = \frac{1}{3} \sum_{j=1}^3 RPA_{i,t-j}$$

$$CP_{i,t} = \frac{\Delta RP_{i,t} n_i}{\sum_i \Delta RP_{i,t} n_i} \quad \text{con} \quad \Delta RP_{i,t} = \frac{1}{3} \sum_{j=1}^3 RP_{i,t-j}$$



## ATENTAMENTE

VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 23 DE DICIEMBRE DE 2025



**LIC. DAVID GERARDO ENRÍQUEZ DÍAZ** 2024-2027  
SECRETARIO GENERAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.



**PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

**ING. HECTOR EDUARDO VELA VALENZUELA, DIRECTOR GENERAL**

Profesora Francisca Escárzaga No. 208, Colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

**Dirección del Periódico Oficial**

Tel: 618 1 37 78 00 - 618 1 37 78 01

*Dirección electrónica: <https://periodicooficial.durango.gob.mx>*

*Correo electrónico: periodicooficial@durango.gob.mx*

*Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado*